



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

## Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

### **“Delimitación Económica en los daños materiales causados a través del Delito de Daño a Bien Ajeno, necesidad de clasificarlo entre delitos y contravenciones.”**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado

**AUTOR:**

Bryan Fabricio Torres Peralta

**DIRECTOR:**

Dr. Servio Patricio González Chamba Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2024

## Certificación

Loja, 11 de Abril de 2024

Dr. Servio Patricio González Chamba Mg. Sc.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### **CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del **Trabajo de Integración Curricular** denominado: **“Delimitación Económica en los daños materiales causados a través del Delito de Daño a Bien Ajeno, necesidad de clasificarlo entre delitos y contravenciones”**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de autoría del estudiante **Bryan Fabricio Torres Peralta**, con **cédula de identidad Nro. 1104816564**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Servio Patricio González Chamba Mg. Sc.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **Bryan Fabricio Torres Peralta**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

### **Firma:**

**Cédula de identidad:** 1104816564

**Fecha:** 11/04/2024

**Correo electrónico:** bryan.f.torres@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0980956749

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular**

Yo, **Bryan Fabricio Torres Peralta**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Delimitación Económica en los daños materiales causados a través del Delito de Daño a Bien Ajeno, necesidad de clasificarlo entre delitos y contravenciones”** como requisito para optar por el título de **Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**Firma:**

**Autor:** Bryan Fabricio Torres Peralta

**Cédula:** 1104816564

**Dirección:** Cantón Loja, provincia Loja

**Correo electrónico:** bryan.f.torres@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0980956749

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Servio Patricio González Chamba Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar el presente trabajo de integración curricular a Dios y a la Virgen del Cisne por la misericordia y bondad que derraman día con día sobre mí. Agradecer eternamente a mi padre Luis Torres que en paz descansa y a mi madre Marcela Peralta que a pesar de todo pronóstico médico creyeron en mí, y me dieron todas las herramientas necesarias para tener una determinación clara y precisa de mis sueños, esta meta es gracias a ustedes los amo mucho.

A mis hermanos por enseñarme que, con esfuerzo y dedicación, todo en la vida se puede conseguir. A todos mis familiares y amigos que con sus palabras de aliento me motivaron a ser mejor ser mejor persona ¡Gracias a Todos!

***Bryan Fabricio Torres Peralta***

## **Agradecimiento**

Agradecerle eternamente a Dios por permitirme culminar mi carrera universitaria con salud y vida, por darme la fortaleza y determinación cuando más la necesitaba, por enseñarme el camino correcto.

Mi profundo agradecimiento al Dr. Servio Patricio González Chamba, por haber sido mi maestro y guía a lo largo de mi formación profesional. Su apoyo y confianza incondicional en mis capacidades, me motivaron a forjarme como un excelente profesional. Gracias por creer en mí y por cada una de sus enseñanzas comandante, las llevo siempre presentes.

A la Dra. Cristina Rosales y el Dr. Marco Muñoz que desempeñaron un rol invaluable como mentores durante dentro mi etapa de formación, constituyéndose en pilares fundamentales de apoyo y sabiduría en mi formación personal y profesional.

Finalmente quiero agradecerle a toda la planta de docentes que forman parte de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la carrera de derecho, los cuales, mediante sus enseñanzas y valioso conocimiento, hicieron que pueda desarrollarme como profesional de provecho.

***Bryan Fabricio Torres Peralta***

## Índice de contenidos

<b>Portada</b> .....	<b>I</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorización</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de contenidos</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>ix</b>
<b>1. Título</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Resumen</b> .....	<b>2</b>
2.1 Abstract.....	3
<b>3. Introducción</b> .....	<b>4</b>
<b>4. Marco teórico</b> .....	<b>5</b>
4.1 Derecho Penal Sustantivo .....	5
4.2 Principios .....	6
4.2.1 Principio de Legalidad .....	6
4.2.2 El Principio de Proporcionalidad .....	7
4.2.3 Principio de Mínima Intervención Penal .....	7
4.2.4 Principio de Fragmentariedad .....	9
4.2.5 Principio de Subsidiariedad .....	9
4.3 Infracciones Penales .....	10
4.3.1 Clasificación de las Infracciones Penales .....	10
4.4 Delito. ....	11
4.4.1 Elementos del Delito.....	13
4.4.1.1 Tipicidad .....	13
4.4.1.2 Antijuricidad .....	14
4.4.1.3 Culpabilidad .....	14
4.5 Delito a Daño Bien Ajeno.....	15
4.6 Bien Jurídico Protegido .....	16
4.7 Sujeto Activo .....	17
4.8 Sujeto Pasivo .....	18

4.9	Elemento Objetivo .....	18
4.10	Elemento Subjetivo. ....	19
4.11	Necesidad de establecer como elemento objetivo del delito de daño a bien ajeno, la cuantificación del daño causado.....	20
4.12	Ejercicio de la Acción Penal.....	22
4.12.1	Delitos de Acción Pública.....	22
4.12.2	Estructura del procedimiento ordinario en los delitos de acción pública .....	23
4.12.2.1	Instrucción Fiscal .....	23
4.12.2.2	Audiencia Evaluación y Preparatoria de Juicio .....	24
4.12.2.3	Juicio .....	24
4.13	Ejercicio de la Acción Privada .....	25
4.14	Tipos de procedimiento según el código orgánico integral penal .....	26
4.14.1	Procedimiento Expedito:.....	26
4.14.2	Procedimiento Abreviado .....	27
4.14.3	Procedimiento Directo .....	27
4.15	Estructura del procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones.....	28
4.15.1	Inicio del Procedimiento .....	28
4.15.2	Citación .....	29
4.15.3	Audiencia Expedita.....	29
4.15.4	Presentación de Pruebas.....	29
4.15.5	Decisión Judicial.....	30
4.16	Derecho Comparado .....	30
4.16.1	Legislación Colombiana .....	30
4.16.2	Legislación Penal Mexicana .....	31
<b>5.</b>	<b>Metodología.....</b>	<b>32</b>
5.1	Métodos .....	32
5.2	Técnicas .....	33
<b>6.</b>	<b>Resultados .....</b>	<b>33</b>
6.1	Resultados de la aplicación de encuestas.....	33
6.2	Resultados de las entrevistas .....	40
<b>7.</b>	<b>Discusión.....</b>	<b>45</b>
7.1	Verificación de los objetivos .....	45
7.1.1	Objetivo general.....	45



7.1.2	Objetivos específicos .....	45
7.2	Fundamentación de la propuesta de reforma .....	47
<b>8.</b>	<b>Conclusiones.....</b>	<b>49</b>
<b>9.</b>	<b>Recomendaciones.....</b>	<b>49</b>
9.1	Propuesta de reforma jurídica .....	50
<b>10.</b>	<b>Bibliografía.....</b>	<b>53</b>
<b>11.</b>	<b>Anexos.....</b>	<b>55</b>
11.1	Cuestionario y Entrevista.....	55
11.2	Certificado de traducción del Abstrac.....	58

### ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla Nro. 01.....</b>	<b>33</b>
<b>Tabla Nro. 02.....</b>	<b>34</b>
<b>Tabla Nro. 03.....</b>	<b>36</b>
<b>Tabla Nro. 04.....</b>	<b>37</b>
<b>Tabla Nro. 05.....</b>	<b>39</b>

### ÍNDICE DE FIGURAS

<b>FIGURA 1.....</b>	<b>33</b>
<b>FIGURA 2.....</b>	<b>35</b>
<b>FIGURA 3.....</b>	<b>36</b>
<b>FIGURA 4.....</b>	<b>38</b>
<b>FIGURA 5 .....</b>	<b>39</b>

## **1. Título**

“Delimitación Económica en los daños materiales causados a través del Delito de Daño a Bien Ajeno, necesidad de clasificarlo entre delitos y contravenciones.”

## 2. Resumen

El presente trabajo de investigación curricular titulado “Delimitación Económica en los daños materiales causados a través del Delito de Daño a Bien Ajeno, necesidad de clasificarlo entre delitos y contravenciones” se desarrolló debido a que, dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal, no existe una delimitación objetiva del monto económico en la infracción del daño a bien ajeno. Se ha determinado que, al no existir parámetros económicos claros en el tipo penal, hace que por este tipo de infracciones no se pueda clasificar entre delitos y contravenciones, y se desemboca en la saturación de noticias de delito a la Fiscalía General del Estado, en la mayor parte de casos por delitos cuyos resultados es de ínfima cuantía, dificultando una tutela judicial efectiva a las partes. Sin dejar de lado que dentro de las infracciones de daño a bien ajeno se encuentra supeditados al procedimiento ordinario, el cual es de carácter extenso y engorroso para el resarcimiento del bien dañado de mínima cuantía a las víctimas de este tipo de infracciones. por lo que dentro del estudio de investigación de igual manera se sugirió la aplicación del procedimiento expedito, el cual ayudaría a lograr la eficiencia, eficacia y la celeridad procesal a la administración de justicia, respetando siempre los principios constitucionales. Es por esto que se ha propuesto incluir dentro del delito de daño a bien ajeno en el art 204, si el bien dañado, es menor o igual a un salario básico del trabajador sea considerado como contravención y pueda desarrollarse dentro del procedimiento expedito, y si el bien ajeno dañado es superior a la cantidad propuesta, se debe considerar a esta infracción como un delito.

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación curricular se establecieron diferentes parámetros de investigación como son jurídicos, doctrinarios, conceptuales. El tipo de investigación realizado fue principalmente bibliográfico, además se necesitó de los métodos como: deductivo, inductivo, comparativo, analítico. También se aplicaron técnicas como encuestas y las entrevistas, las cuales permitieron obtener criterios de profesionales del derecho especialistas del derecho penal, con el fin evidenciar la problemática y por consiguiente brindar una solución para incorporar dentro de la infracción del daño a bien ajeno como elemento objetivo una delimitación económica a bienes de ínfima cuantía, y poderlos sancionar como una contravención mediante un procedimiento especial expedito.

**Palabras Clave:** Delimitación Económica, Daño a Bien Ajeno, Procedimiento Expedito, Clasificación de Infracciones, Tutela Judicial.

## 2.1 Abstract

The present curricular research work entitled "Economic Delimitation in the material damages caused through the Crime of Damage to Property of Others, the need to classify it between crimes and misdemeanors", was developed because, within our Organic Integral Penal Code, there is no objective delimitation of the economic amount in the offense of damage to property of others. It has been determined that, since there are no clear economic parameters in the law for this type of infractions, it is not possible to classify them as crimes or misdemeanors, and this results in the saturation of crime reports in the Attorney General's Office, making it difficult to achieve effective judicial protection for the victims of this type of infractions, since the property is considered of a small amount. In the case of offenses involving damage to another's property, it is observed that the procedure that governs is the ordinary one, which is subject to be extensive and cumbersome, for the compensation of the damaged property of others of minimum amount, therefore, within the research study, it was also suggested the application of the expedited procedure, which would contribute to achieve efficiency, effectiveness and procedural speed in the administration of justice, always respecting the constitutional principles of legality, proportionality, minimum criminal intervention and fragmentation. For this reason, the aim is to include within article 204 for damage to another's property an economic delimitation, as long as the amount of the damaged property is less than or equal to one basic salary of the worker, in this way the infractions of small amount would be framed as a contravention and could be developed within the expedited procedure, and on the other hand, if the damaged property is greater than the proposed amount, this infraction could be considered as a crime.

For the development of this curricular research project, different research parameters were established, such as legal, doctrinal, conceptual. The type of research carried out was mainly bibliographic, and methods such as deductive, inductive, comparative and analytical were also needed. Techniques such as surveys and interviews were also applied, which allowed to obtain criteria from professionals specialized in criminal law, with the purpose of evidencing the problem and therefore provide a solution to incorporate within the infraction of damage to another's property as an objective element an economic delimitation to other people's property of small amount, and to punish them as a contravention through the special expedited procedure.

**Key words:** Economic Delimitation, Damage to the Property of Others, Expedited Procedure, Infringement Classification, Judicial Protection.

### 3. Introducción

En el siguiente trabajo correspondiente a una investigación curricular titulada “Delimitación Económica en los daños materiales causados a través del Delito de Daño a Bien Ajeno, necesidad de clasificarlo entre delitos y contravenciones.” La misma que ha sido desarrollada y analizada cumpliendo todos los parámetros establecidos, con base a las diferentes temáticas que forman parte de la presente investigación, ayuda a poder obtener una objetividad en la delimitación del monto económico a resarcir dentro de la infracción del daño a bien ajeno, de la misma manera con esta delimitación nos permite identificar y diferenciar las contravenciones de los delitos, de este tipo infracción penal, para poder utilizar el procedimiento expedito de ser el caso de una contravención y obtener una justicia eficaz, eficiente y oportuna dentro de estas infracciones.

Dentro del presente trabajo de integración curricular se puede observar dentro de su estructura una revisión literaria que corresponde al desarrollo de los temas y sub temas, pertinentes para el marco teórico, el cual contiene aportes de carácter conceptuales, doctrinarios y normativa comparada.

El marco teórico, es donde se desarrollan las siguientes temáticas: todos estos temas abarcan una relación lógica con el tema en la problemática planteada y a su vez con el objetivo general y con los objetivos específicos que se han propuesto. Dentro del proyecto de integración curricular y concretamente en el marco teórico se presentan conceptos de obras jurídicas de mucha relevancia de autores y especialistas en materia de derecho penal, al igual que doctrinarios muy importantes, además que se muestra una normativa comparada tanto en el Código Penal de Colombia y el Código Federal Penal Mexicano como base para esta investigación. Y con respecto a la normativa base, se ha tomado lo estipulado en la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal específicamente en el art 204 de la actual normativa penal vigente.

En el presente trabajo de investigación curricular en este estudio contiene un plan que se incluye una sección que detalla los diferentes métodos y técnicas, empleados en la recolección de datos, así como en el análisis e interpretación de los resultados obtenidos a través de encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del derecho, quienes con su valioso conocimiento y criterios han aportado una direccionalidad de una posible solución a la problemática planteada.

Con el desarrollo del proyecto de investigación curricular, se ha facilitado un análisis comparativo en el ámbito jurídico, así como la formulación de varias recomendaciones que proponen una solución adecuada, para abordar la delimitación económica del daño a bien ajeno.

Finalmente, por lo expuesto, el presente trabajo de investigación curricular se pone a disposición de las autoridades respetables de la Universidad Nacional de Loja conformada por estudiantes, docentes y por el honorable tribunal de grado. Aspiro con esta investigación sirva de herramienta valiosa, para la sociedad que hallen interesantes temáticas que contiene el presente trabajo investigativo.

## **4. Marco teórico**

### **4.1 Derecho Penal Sustantivo**

El Derecho Penal Sustantivo, como rama del derecho, tiene una importante función dentro de la sociedad, es decir, que se conceptualiza y busca la clasificación de las conductas delictivas, con su respectiva consecuencia legal, que vendrían a considerarse las penas privativas de la libertad. Este cuerpo normativo no solo se ocupa de tipificar las conductas prohibidas, sino que también establece los criterios para determinar la responsabilidad penal de los individuos. Es esencial en la estructura del sistema legal, ya que provee la base para la imposición de sanciones justas y proporcionadas, asegurando así la protección de bienes jurídicos fundamentales y manteniendo el orden y la seguridad.

Además, el derecho penal sustantivo se rige por principios jurídicos claves, como el principio de legalidad, que impide la retroactividad de la ley penal, y el principio de culpabilidad, es el que se encarga de asegurar, de que no haya pena, sin responsabilidad. Entre las diferentes conceptualizaciones encontramos que:

“La definición de VON LISZT: Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítimas consecuencias” (Tratado..., cit., T.1,51, I).

Según Von Liszt el estado es el encargado de imponer estas reglas legales, que se conectan con el hecho o circunstancia punible que desemboca en responsabilidades penales como lo es la privación de la libertad, por tanto, obtenemos que el derecho penal sustantivo es importante a la hora de imponer reglas, como lo podemos ver establecido dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

La conceptualización del derecho sustantivo penal dentro de los Estados Unidos de América específicamente por Alison. S. Burke nos menciona que: “El derecho sustantivo incluye leyes que definen la delincuencia, es decir, leyes que nos digan qué elementos necesita probar el gobierno para establecer que este delito ha sido cometido. El derecho sustantivo también incluye las definiciones de delitos incoatos (delitos incompletos) de conspiraciones, solitaciones e intentos. El derecho sustantivo también establece la responsabilidad del cómplice (cuando una persona será considerada responsable cuando trabaje en concierto con

otros para completar un delito). El derecho sustantivo también identifica las defensas que una persona puede plantear cuando se le acusa de un delito. Por último, el derecho sustantivo señala las penas y penas correspondientes para los delitos”. (Alison S. Burke).

La importancia del derecho penal sustantivo según Alison S. dentro del sistema jurídico, se basa en ejercer un papel fundamental en la protección de los derechos de la sociedad y su sana convivencia, al delimitar de manera precisa los comportamientos humanos con preceptos que deben estar debidamente regulados en la norma, y recordando que aquellas conductas no permitidas, tienen consecuencias, el cual se desembocaría en una pena privativa de la libertad. El derecho sustantivo ayuda a preservar la paz y el orden social, al definir lo que se encuentra prohibido en la norma, con sus respectivas consecuencias legales.

## **4.2 Principios**

### ***4.2.1 Principio de Legalidad***

Para DONNA “El principio de legalidad en materia penal significa que la utilización precisa y cierta de la norma penal, al caso dado, descarta cualquier tipo de interpretación basada en la costumbre, en el derecho de los jueces y en la analogía con otras leyes.” (DONNA E. A., pág. 15)

El principio de legalidad emerge como uno de los pilares fundamentales dentro del marco jurídico, y su consagración se encuentra expresamente delineada en nuestro ordenamiento legal, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 5, numeral primero, este precepto establece:

“Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.” (COIP, 2014).

En términos más simples, este principio postula que la existencia de una norma previa, es un requisito indispensable para considerar la ocurrencia de una infracción penal, la imposición de una pena, o la instauración de un proceso penal.

Para Roberto Islas Montes “El principio de legalidad está para intervenir en estas ocasiones, cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado.” (Montes, 2009, pág. 98)

De manera esencial, para Roberto Islas Montes, el principio de legalidad actúa como un salvavidas en búsqueda de la protección de los individuos, ante posibles abusos o arbitrariedades por parte del estado, es decir en base a un marco legal que debe ser respetado para garantizar los derechos de los subordinados.

El principio de legalidad, no solo reafirma la importancia de la preexistencia de normas jurídicas como base para la configuración de delitos y penas, sino que también sirve como un factor eximente de responsabilidad en casos donde la conducta no ha sido tipificada previamente en la ley. En este sentido, el principio de legalidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico desempeña un papel crucial, en la protección de los derechos individuales y en la preservación de la integridad del sistema legal.

#### ***4.2.2 El Principio de Proporcionalidad***

Este principio fundamental lo podemos ver enmarcado dentro de la constitución del Ecuador, específicamente, el en art 76 numeral 6 dentro del debido proceso “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.” (Constitución 2008 ).

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico tenemos la preexistencia de la conceptualización, la cual se basa en ser proporcional o establecer la proporcionalidad para el establecimiento, o delimitación de sanciones, en nuestro caso, sería en el ámbito penal delimitando correctamente las infracciones, que se dividen en contravenciones y delitos.

El principio de proporcionalidad cumple la función estructural el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el legislador y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones de control constitucionalidad de las leyes. De este modo, este principio opera como criterio metodológico, mediante el cual se pretende establecer que deberes fundamentales tipificadas en la constitución. El significado de esta función solo puede comprenderse cabalmente sobre la base del entendimiento previo de la estructura del control de constitucionalidad de las leyes.

El Principio de proporcionalidad tiene una facultad calculadora y permite que se respeten los derechos, dentro de los diferentes procesos donde se quiera aplicar de manera desmesurada unas sanción o multa. Este principio garantiza que se desarrolle de mejor manera la justicia.

#### ***4.2.3 Principio de Mínima Intervención Penal***

El principio de intervención mínima es un límite al “iuspuniendi estatal” que consagra la necesidad de fragmentar la acción penal, valorar los bienes jurídicos que se protegen, dirigir el poder sancionador hacia los daños graves a importantes bienes jurídicos y actuar sólo en aquellos casos en que las demás herramientas administrativas, religiosas, educativas, etc., no hayan sido efectivas para alcanzar el objetivo propuesto, siempre en bien de la seguridad



jurídica, la libertad y las paz; todo ello por ser el derecho penal una pesada herramienta que priva o condiciona el goce de derechos fundamentales y limita la libertad. (Rodríguez, 2013, pág. 28)

Este principio nos establece, que el derecho penal solo debe utilizarse como un último recurso, es decir, cuando otros medios no pueden proteger los bienes jurídicos importantes. De esa manera se prioriza la seguridad jurídica y la libertad, sugiriendo que el derecho penal, solo deba aplicarse únicamente en daños graves que el individuo o individuos causen a la sociedad, y cuando los métodos alternativos hayan fallado.

En conceptualización dentro de nuestro ordenamiento jurídico se lo ve diseñado dentro del COIP específicamente en el art 3, el cual menciona:

“Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.” (COIP 2014)

Este principio en nuestro ordenamiento jurídico nos establece pautas claras, y menciona que no se aplicara de forma directa o mediata, pues para que se pueda tomar en cuenta o se accione dentro de la intervención penal, se deben agotar las otras alternativas y viables, como la vía civil o la administrativa, cualquiera que sea el caso se deben agotar y no estar activas, para el normal desarrollo de la acción penal que busca una justicia pronta y oportuna.

“El principio de mínima intervención del Estado en el ámbito penal, el cual se basa en incriminar y dar respuesta penal únicamente a conductas que afecten bienes jurídicos de gran trascendencia para la sociedad. Cabe señalar que el principio de mínima intervención penal se deriva del carácter fragmentario y subsidiario del Derecho Penal, es decir, el Estado no debe intervenir con la sanción jurídico-penal para proteger todas las conductas lesivas, sino sólo aquellas que perjudiquen el bien en cuestión de manera intolerable, de gran relevancia y sólo si no existen otros recursos extrapenales eficaces y necesarios para sancionar tales lesiones.” (Hinojosa S. , 2022, pág. 9)

En análisis lo que se conceptualiza dentro de la doctrina que el principio de mínima intervención penal es conector con los demás principios que desembocan en la protección de los bienes jurídicos, siempre y cuando las demás acciones legales pertinentes no hayan logrado subsanar el hecho de manera eficaz, y oportuna. Objetivizando lo mencionado el derecho penal el cual se rige con su principio de mínima intervención penal, busca intervenir solo y exclusivamente cuando otros recursos no puedan proteger estas conductas lesivas que atenten en contra del titular de aquel derecho.

#### ***4.2.4 Principio de Fragmentariedad***

Rodríguez nos establece que “Consiste en la obligación del Estado, como mandatario de la soberanía popular, de delimitar su campo de acción a conductas que lesionen bienes jurídicos, cuya penalización resulte necesaria para la conservación de un orden justo y en paz para todos los conciudadanos”. (Rodríguez, 2013)

Este principio subraya la función del estado como gestor de la voluntad popular, enfatizando la necesidad de un ejercicio del poder penal sea medido, necesario y este dirigido específicamente a la protección de la convivencia y paz social.

“Un segundo principio derivado de la limitación del Derecho penal a lo estrictamente necesario, es el postulado del «carácter fragmentario del Derecho penal». Significa que el Derecho penal no ha de sancionar todas las conductas lesivas de los bienes que protege, sino sólo las modalidades de ataque más peligrosas para ellos. Así, no todos los ataques a la propiedad constituyen delito, sino sólo ciertas modalidades especialmente peligrosas, como el apoderamiento subrepticio, violento o fraudulento.” (Puig, 2016)

Este principio dentro de nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el COIP, busca limitar el alcance del derecho penal, solo y estrictamente necesario, es decir, no sanciona a todas las conductas lesivas, evitando la criminalización excesiva de conductas y asegurando que el derecho penal se lo aplique dentro de los casos que sean imprescindible para proteger bienes jurídicos esenciales.

#### ***4.2.5 Principio de Subsidiariedad***

Al principio de subsidiariedad como uno que caracteriza la intervención penal. Se entiende que el Derecho penal solo debe intervenir cuando otras ramas del ordenamiento jurídico resultan insuficientes, es decir, se debe recurrir al Derecho penal cuando fallan todos los demás controles sociales, debido a la gravedad que revisten sus sanciones, por lo que los ataques leves a bienes jurídicos deben ser intervenidas por formas de control extrapenal (Villavicencio, 2006, pág. 93).

Este principio de subsidiariedad se basa ayuda en la aplicabilidad de una norma, la cual, no vienen a ser la central o la principal, si no que el órgano legislativo que no ha prevenido que exista una norma para cada caso, de ello se puede establecer que la norma principal en su necesidad de sancionar la conducta ,la cual ya se encuentra tipificada como un precepto en la norma, que nos establece subsidiariamente, de esa manera económica o privativa de la libertad sancione o regularice este tipo de conductas.

“El principio de subsidiariedad, según el cual, el Derecho penal ha de ser la última ratio, el último recurso a utilizar a falta de otros menos lesivos. El llamado carácter fragmentario del Derecho penal constituye una exigencia relacionada con la anterior. Ambos postulados integran el llamado principio de intervención mínima.” (Puig, 2016) De esta manera se puede garantizar la aplicabilidad y la garantizar los derechos, los cuales, mediante actos nocivos puede lesionar a uno de ellos, dichos principios pueden establecer el precedente de una solución practica basada en el sistema legal.

### **4.3 Infracciones Penales**

Las infracciones penales, en el contexto de nuestro ordenamiento jurídico, se conceptualizan como aquellas conductas que se clasifican en delitos y contravenciones. Antes de adentrarnos en esta distinción, es imperativo observar que nuestra normativa vigente, específicamente el Código Orgánico Integral Penal la tipifica dentro del Artículo 18 el cual establece que:

“Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.” (COIP 2014)

Es decir, que define y regula dichas infracciones y las establece en las disposiciones legales que determinan las acciones consideradas como delitos y contravenciones, delineando así las consecuencias legales asociadas a cada categoría. La comprensión de estos conceptos es fundamental para el adecuado funcionamiento de la justicia y el mantenimiento del orden social, siendo esencial abordarlos con rigor y formalidad en el ámbito jurídico.

#### ***4.3.1 Clasificación de las Infracciones Penales***

“Las responsabilidades que se originan a partir de las actuaciones de las personas varían de una rama jurídica a otra, en el caso concreto de la materia penal, obedecen a parámetros de estricto acatamiento, ya que, tal como sucede con el establecimiento de delitos o infracciones (que deben estar adecuadas a tipos penales), las consecuencias también deben estar previamente incorporadas en el ordenamiento jurídico. El Ecuador, somete sus sanciones penales a las directrices de las normas constitucionales, y, a partir de allí, se desencadena una regulación precisa enfocada en la naturaleza de las sanciones penales desde un enfoque constitucional.” (Alonzo, 2022, pág. 69)

La clasificación de las infracciones penales dentro de nuestra legislación, resulta imperativo e importante adecuar las diversas tipologías de conductas al ámbito del derecho penal. Este proceso se revela crucial para la determinación precisa de si una acción específica

puede clasificarse como un delito o como una contravención, la distinción entre ambas categorías es esencial, ya que cada una lleva consigo implicaciones jurídicas distintas que a su vez desemboca sanciones proporcionales dependiendo la gravedad de la conducta transgresora.

Los delitos, como manifestación de acciones de mayor gravedad, reciben sanciones más severas según lo determina el sistema jurídico actual. En este sentido, la legislación penal contempla la posibilidad de imponer penas que alcanzan un límite de hasta 40 años de privación de libertad, esto ocurre en los casos que involucren una acumulación de penas, debido a la comisión de múltiples infracciones. Este enfoque busca garantizar una respuesta legal acorde con la gravedad de las conductas delictivas, preservando la integridad del orden jurídico y seguridad social. Por otro lado, las contravenciones, siendo de naturaleza menos grave que los delitos, están sujetas a sanciones con un límite máximo de 30 días según nuestro COIP. Aunque estas acciones transgresoras no alcanzan el nivel alto de gravedad, a comparación con los delitos, la imposición de sanciones proporcionadas sigue siendo esencial para mantener un equilibrio en el sistema legal y garantizar que la respuesta jurídica sea proporcional a la magnitud de la infracción cometida.

#### **4.4 Delito.**

Cuando hablamos de un delito o un crimen, hacemos alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la ley, y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo o resarcimiento. (Etecé, 2022)

El delito en su concepción jurídica es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. (Machicado, 2010, p.3) una conducta que se considera cotidiana o típica, para lo cual el legislador ha creado una pena correspondiente.

El delito para Romagnosi es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad. Para Carrara el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. (Machicado, 2010, p.4)

En nuestro ordenamiento jurídico observamos que la conceptualización del delito se encuentra establecida en el primer libro, en su artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal

“Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” desglosando la conceptualización de la infracción penal observamos que infracción penal se subdivide en contravenciones y delitos el cual es el concepto general (COIP, 2014)

Para nuestra exposición un concepto de delito que considera que son tres los elementos constitutivos de la estructura del delito: éste es un acto típico, antijurídico y culpable. Si se dan estos presupuestos, el acto será punible, aunque la punibilidad no deba considerarse un elemento del delito sino su consecuencia. Este concepto nos permitirá desarrollar y analizar con absoluta precisión todos los aspectos y problemas que deben ser estudiados dentro de una teoría del delito (Gómez, 2015, p.74).

El delito podemos conceptualizarlo dentro de la conducta antijurídica, típica y sancionable dentro de la norma penal. El delito se constituye como una acción u omisión que viola la normativa jurídica, ya preestablecida, y esta a su vez, está sujeta a una pena o sanción por parte del sistema judicial. El delito es la transgresión de leyes penales que afectan los diferentes bienes jurídicos protegidos, como por ejemplo la propiedad, la libertad, la vida, etc.

El delito, es la transgresión de derechos que produce el agresor hacia la víctima, ya sea por acción u omisión de un hecho, que se encuentra previamente establecido en la norma penal. Para que se pueda cometer el delito como ya mencionamos antes, tiene que cumplirse los elementos de ser antijurídica, tipicidad y la culpabilidad, si alguno de estos elementos de delito no se produce estaríamos ante un caso de inimputabilidad por el hecho de que no se encuadraría dentro del marco legal.

Las infracciones de tipo penal no solo abarcan a los delitos, pues dentro del art 19 del COIP nos menciona “Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.” (COIP 2014) Las contravenciones se definen como infracciones que abordan conductas de menor relevancia, ajustándose al tipo penal con una sanción menos rígida.

“Las contravenciones tienen la misma importancia que las acciones de tipo penal, porque buscan racionalizar la convivencia de los ciudadanos, en aquellos actos que son peligrosos y que pueden corregirse con sanciones que están encaminadas a moderar el comportamiento humano en la convivencia social y armónica de los mismos a su vez cumple la función de prevención ya que al sancionar el cometimiento de una contravención se genera prevención y disuasión, frente al futuro cometimiento de conductas antijurídicas

más graves y reprochables que lesionen a los bienes jurídicos protegidos” (Serrano J. M., 2015)

Las contravenciones constituyen infracciones de menor gravedad, a comparación con los delitos. Si bien no excluyen la responsabilidad de los infractores, conllevan sanciones más leves. En el Ecuador las penas privativas de libertad de las contravenciones no pueden superar el máximo de 30 días, según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Superado dicho límite, nos encontraríamos frente a un delito.

“Se llama contravención al acto y el resultado de contravenir: actuar en contra de lo establecido o de lo obligatorio. En el terreno del derecho, una contravención es una conducta antijurídica que se encuentra penada por la ley.” (Gardey)

Las contravenciones se desarrollan mediante un procedimiento expedito, el cual, permite juzgar la infracción en una sola audiencia, garantizando en ese sentido los principios de celeridad, inmediación y economía procesal.

#### **4.4.1 Elementos del Delito.**

##### **4.4.1.1 Tipicidad**

Es la adecuación de la conducta a la norma, o también la podemos determinar como un precepto, el cual, prevé las conductas, mediante la normativa penal vigente establecida dentro del territorio ecuatoriano.

Esta concepción que se encuentra enmarcada dentro del Código Orgánico Integral Penal en el título I en su sección primera su artículo número 25, en el cual menciona que la tipicidad “Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes.” (COIP 2014). En sí es la encargada de la caracterización de la acción para su tipificación y encuadre dentro de los elementos del delito.

La tipicidad tiene su núcleo en la función de las normas penales, que se encuentran a la adecuación de la conducta de la persona a los elementos descriptivos del tipo penal, para que la acción sea considerada como delito, pues debe llevar implícita elementos descritos que definen la acción u omisión del tipo penal requerido en la ley. La tipicidad tiene su razón de ser por que se determina en función de las normas vigente en nuestro ordenamiento jurídico. Cada tipo penal está definido por una norma específica que esta a su vez las considera como delictiva bajo condiciones.

#### **4.4.1.2 Antijuricidad**

Una conceptualización clara la podemos ver determinada en el código orgánico integral penal en su art 29, el cual menciona “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.” (COIP 2014). La antijuricidad es la conducta en contra de la norma vigente, es decir, el individuo busca adecuar su conducta en el precepto legal penal, aun conociendo que su acción es ilícita, buscando de esta manera, lesionar sin causa justa del bien jurídico protegido.

En esencia la antijuricidad es clave dentro de los elementos del tipo penal, pues es la encargada, en lo que se refiere a la contrariedad de una conducta con el ordenamiento jurídico, en otras palabras, la conducta punible y reprochable que se encuentra en contra de la norma, la cual, se la puede catalogar como actos nocivos en contra del individuo o del colectivo social que se encuentran dentro del estado ecuatoriano.

Dentro de este elemento también podemos encontrar la causa de justificación, las cual es una excluyente de responsabilidad, es decir que provoca que se justifique la conducta que afecta al bien jurídico, dentro de las causas de justificación encontramos: estado de necesidad y legítima defensa, y por último ordenes por parte de autoridad competente.

La antijuricidad es un elemento importante dentro de la estructura del delito, ya que de aquí se puede establecer la contraposición entre la conducta del individuo y lo que dicta la norma penal, siendo importante y determinante para poder realizar la imposición de sanciones penales. En si su análisis se realiza o se basa en evaluar la responsabilidad penal de una persona.

#### **4.4.1.3 Culpabilidad**

Registrada dentro del código orgánico integral penal, como parte fundamental de los elementos del delito en su articulado 34 el cual menciona “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.” (COIP 2014) Se define como el último elemento del delito, necesario para que se pueda desarrollar la infracción, adecuándolo con la acción u omisión típica y antijurídica que al momento de su comisión, en su continuidad o después, es de carácter reprochable o punible.

La culpa consiste en un error de cálculo determinado por un defecto de atención del agente. En la culpa, el agente tiene una apreciación equivocada de las circunstancias de hecho que generan el efecto nocivo (resultando antijurídico), el cual podía ser previsto con mediana diligencia y cuidado en el sentido de que el error sufrido podía ser superado por el agente. (Luque, 2019, p.234)

En la culpabilidad nos hace referencia a lo que tiene que ver a la reprochabilidad moral de una conducta que tiene el carácter de delictivo, es decir que implica la capacidad del sujeto para comprender la ilicitud del acto realizado. Es el último de los elementos del delito pues en este se puede encontrar la responsabilidad penal de una persona. Podemos desglosar en 3 cuestiones fundamentales para que se lleva a cabo la culpabilidad : 1) La culpa tiene como consecuencia de la imputabilidad del individuo, su capacidad de entendimiento de la ilicitud de sus acciones, al actuar de acuerdo con esa comprensión, vale recalcar que las persona que posean algún tipo de trastorno mental o incapacidad mental, no son imputable y esto con llevaria a ser eximidas de la culpa, 2) El individuo que este consciente que sus actos son ilícitos, tiene plena responsabilidad del hecho cometido, el desconocimiento de la norma no puede eximir de la responsabilidad. 3) Para que se pueda completar el último paso es la voluntad, el individuo por sí solo con lleva el animo de cometer el ilícito, pues si una persona actúa en contra de su voluntad es decir bajo amenaza esto puede influir dentro del proceso, pero si realizo el acto no exime de responsabilidad.

#### **4.5 Delito a Daño Bien Ajeno**

Dentro de su conceptualización, observamos que el delito de daño a bien ajeno se distingue por la acción lesiva ejercida por un individuo hacia otro, cuyo principal objetivo es la afectación, daño o deterioro de los bienes pertenecientes a este último. Este tipo de delito abarca un campo muy amplio espectro de conductas que implican dañar o destruir, deteriorar, alterar o de alguna manera perjudicar bienes ajenos. Dichos bienes pueden ser de naturaleza mueble, como vehículos o electrodomésticos, o inmueble, como viviendas y establecimientos comerciales, etc. Además, este delito puede extenderse a bienes de diversas características, que incluyen, pero no se limitan y estas afectaciones pueden llegar a propiedad del sector público.

Dentro de nuestra normativa, específicamente en el Art. 204 del Código orgánico integral penal encontramos su tipificación, el cual nos menciona que “La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses

Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Que el daño se provoque a bienes públicos, o que el daño provocado resulte en la paralización de un servicio público o privado.



2. Si los objetos son de reconocida importancia científica, histórica, artística, militar o cultural. 3. Si se utiliza fuego para el daño o la destrucción de bienes muebles.

4. Si son bienes inmuebles que albergan reuniones masivas. Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, en cualquiera de los siguientes casos:

5. Si se emplean sustancias venenosas, corrosivas o tóxicas.

6. Si se destruye gravemente la vivienda de otra persona, impidiendo que esta resida en ella.

Si se utiliza explosivos para el daño o la destrucción de bienes inmuebles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Para la determinación de la pena se tomará en cuenta el valor del bien al momento del cometimiento del delito.” (COIP 2014)

El núcleo de este ilícito radica en la transgresión de la integridad de la propiedad ajena, lo que implica, que se violen los derechos de posesión, donde el legítimo dueño o poseedor ejerce sobre sus bienes. Radica en la acción, con el ánimo de causar daño, inutilizar de forma intencionada o por negligencia, es decir el agravio, a la propiedad ajena que no pertenece al autor del acto, este tipo de delito atenta contra el bien jurídico de la propiedad, que desemboca en una penalización.

En nuestra legislación penal respecto al delito de daño a bien ajeno, se observa un vacío legal, en cuanto a la objetivación de la delimitación económica, que dificulta la protección efectiva pronta, oportuna, eficaz y eficiente de administración de justicia. Por tanto, tengo como objetivo delimitar claramente este aspecto, de esta manera se estableciendo un parámetro económico que se ajuste proporcionalmente al daño sufrido, contribuyendo a la mejora del sistema de justicia penal.

#### **4.6 Bien Jurídico Protegido**

En consideración a las referidas posturas, se plantea que los daños civiles y penales, son instituciones autónomas, de las cuales se derivan consecuencias diferentes e independientes; no obstante se mantiene la posición de considerar los daños resarcibles que se derivan de la comisión del hecho delictivo, sean estos típicos ante el resultado producido, o atípicos, que se producen no sólo por el daño al bien jurídico protegido, sino como consecuencias que se derivan de este hecho que se pueden manifestar en daños materiales o morales. En cuanto a los diseños que se plantearon por la doctrina italiana, se considera que la tercera de las ideas referidas es la más atinada, en cuanto a la realidad práctica y teórica que refleja, pues posibilita un análisis extensivo en cuanto a la vulneración o puesta en peligro del

bien y queda en manos del órgano jurisdiccional esa interpretación y aplicación. (Puebla, 2014, pág. 50)

Los bienes jurídicos protegidos en el ámbito del derecho penal, plantea una temática de vital importancia, ya que abarca un amplio campo de gama de intereses, valores y derechos fundamentales que son cruciales tanto para los individuos, como para la sociedad en su conjunto. Estos bienes jurídicos, que pueden ser tangibles como intangibles, constituyen la esencia del ordenamiento jurídico y su protección es esencial, para el funcionamiento adecuado y equitativo de cualquier sociedad democrática y justa. Los bienes jurídicos protegidos son la base sobre, la cual se construyen las normas penales.

La categoría de bienes jurídicos protegidos incluye una variedad de aspectos cruciales de la vida en sociedad. Entre estos, se encuentran la vida, la libertad, la integridad física y psicológica, la propiedad, el patrimonio, la seguridad pública, el medio ambiente, la salud pública, la moralidad, el orden económico, y la correcta administración de la justicia. Cada uno de estos bienes cumple una función social irremplazable y su protección es un indicador del bienestar de la sociedad.

Dentro del daño a bien ajeno se denomina al bien jurídico como “propiedad” o “posesión legítima del bien”, que puede ser mueble e inmueble, el cual posee una persona. Este tipo penal encuadrado en el art 204 del COIP, que busca salvaguardar el agravio de los bienes ajenos, provocando la reparación del daño, que puede llegar a ser parcial o total, como producto de acciones dolosas por parte del agresor.

En tal sentido, este tipo penal cumple un rol esencial para proteger la propiedad de toda conducta que atente contra el patrimonio legítimamente obtenido por una persona natural o jurídica, garantizando la vigencia de un orden de convivencia donde se respete la autonomía en el uso y disfrute de los bienes adquiridos conforme a derecho.

#### **4.7 Sujeto Activo**

Sujeto activo es el agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente. El sujeto activo es, en muchos casos, un solo individuo; pero en otros casos serán varios los que realizan el acto en conjunto o que cooperan a su realización. En tales situaciones deberá establecerse el grado en que cada uno intervino en la ejecución del delito, lo cual determinará la pena que deba recibir. (Gómez, 2015, p.77).

El sujeto activo dentro de sus contexto en lo que concierne al derecho penal, hace referencia al individuo quien realiza la conducta identificada como delictiva o en pocas palabras, es la persona quien comete el delito. La conceptualización es necesaria para poder

identificar desde ese momento con quien tiene la responsabilidad penal, es decir es aquel que ha llevado a cabo la infracción. En si podemos conceptualizarlo como la persona quien ejecuta el acto. Es importante señalar que el sujeto activo es quien tiene la capacidad y toda la predisposición de realizar la acción delictiva. Que dentro de la normativa penal establecen condiciones claras que deben cumplirse para considerar a alguien como sujeto activo, como el que realiza una manifestación deliberada que desmboque en un hecho punible, la norma penal a previsto tambien las sancionar por este hecho por acción, en escencia el sujeto activo dentro del delito es el sujeto a quien se le va a tribuir la responsabilidad correspondiente al tipo penal.

En consideración que dentro de la denominación del sujeto activo vendría a ser una persona natural o también podría desarrollarse en una persona jurídica, dependiendo del tipo de delito que se persiga, incluyendo de igual manera los elementos del delito y al final adecuar una pena por la infracción penalmente sancionable.

#### **4.8 Sujeto Pasivo**

Sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito. También puede ser una sola persona o pueden ser varias. Aunque en el lenguaje criminológico suele llamársele víctima, este concepto puede en algunos casos no coincidir inevitablemente con el sujeto pasivo. Así, por ejemplo, a una persona se le sustrajo un bien y será la víctima, pero el bien no le pertenecía y el dueño del mismo será el sujeto pasivo (Gómez, 2015, p.78)

La conceptualización del sujeto pasivo en el ámbito jurídico refiere a la persona, ya sea natural o jurídica, que ha sido perjudicada por una conducta delictiva. Esta figura es esencial en la dinámica del delito, ya que sobre ella recae el daño o agravio que se fundamenta la acción penal. Para que se constituya el delito, es imprescindible que el perjuicio sufrido por el sujeto pasivo sea demostrable, lo cual justifica su demanda de justicia ante los órganos estatales competentes. Identificar al sujeto pasivo es fundamental importancia, pues esto conlleva a que se le pueda proteger los derechos que tiene plasmados en la constitución de la república del Ecuador y en los diferentes tratados internacionales.

#### **4.9 Elemento Objetivo**

“Se entiende por derecho objetivo al conjunto de normas, ordenanzas y leyes que prescriben una obligación, es decir, que imponen una conducta o resolución legal a una situación o personas determinadas. Son las formas jurídicas que imponen a las sociedades obligaciones activas (obligación de hacer) o pasivas (obligación de no hacer). Se distingue del derecho subjetivo.” (Etecé, 2022)

Dentro de la infracción de daño a bien ajeno, el elemento objetivo se enfoca en la constatación física del daño, deterioro o destrucción de un bien que afecta su valor o funcionalidad. Este aspecto del delito incluye que el objeto material del daño, es el bien mueble sobre cual recae la acción, en sí, como, por ejemplo, el vandalismo hacia un vehículo, la destrucción de una cerca, etc. También abarca los instrumentos o métodos utilizados para causar el daño, dentro del contexto y las circunstancias en que se produjo el acto. Dentro del elemento objetivo se puede evidenciar que el bien jurídico protegido es el patrimonio ajeno, los derechos reales de dominio, posesión u otros derechos reales que recaen sobre los bienes muebles.

La relevancia del elemento objetivo dentro del daño a bien ajeno, radica en su capacidad para demostrar, de manera fáctica, la existencia de un perjuicio material directo sobre la propiedad de otro, es decir, que el bien dañado se debe evidenciar el deterioro, detrimento, destrucción parcial o total del bien como consecuencia de la acción del sujeto activo, prescindiendo de interpretaciones subjetivas sobre la intención o motivación detrás de la acción. Este enfoque permite al proceso penal establecer con claridad la responsabilidad del individuo, al vincular de manera inequívoca su conducta con el resultado lesivo observado sobre el bien afectado.

La demostración efectiva del elemento objetivo constituye un pilar fundamental para la atribución de responsabilidad penal en casos de daño a bien ajeno. El nexo causal que tiene que existir es en relación causa-efecto, el nexo causal implica que la conducta del sujeto activo deber ser eficiente, adecuada y directa que ocasiona un resultado dañoso en el bien ajeno. La ausencia de pruebas concretas y objetivas que acrediten el daño limitaría significativamente la posibilidad de establecer la comisión del delito y, por ende, la imposición de sanciones correspondientes. Por tanto, la acumulación y análisis meticuloso de evidencia objetiva se convierte en un aspecto crucial del proceso judicial, asegurando que las decisiones se basen en hechos verificables y medibles.

#### **4.10 Elemento Subjetivo.**

El elemento subjetivo en la infracción de daño a bien ajeno, se refiere a la dimensión psicológica y volitiva del autor respecto al acto ilícito y sus efectos dentro del bien ajeno. Este componente se centra en examinar las intenciones, el conocimiento, y los motivos que impulsan al sujeto a actuar contra la propiedad de otro. Al observar el dolo, caracterizado por la intención

específica y consciente del sujeto de dañar la propiedad ajena, el autor actúa con plena conciencia y con el propósito explícito de causar un perjuicio.

En el delito de daño a bien ajeno es muy importante poder identificar el elemento subjetivo, pues esto conlleva varias características implícitas que se asocian al hecho ,y se pueden atribuir, como se mencionó antes la existencia de dolo es primordial, y se puede evidenciar que dentro nuestro código orgánico integral penal, al establecer el dolo, para ser parte más específico dentro del elemento del elemento subjetivo, estamos hablando del dolo directo el cual en nuestra normativa penal se define como “Art. 26.- Dolo.- Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta.” (COIP 2014). Es decir, cuando el sujeto activo quiere y persigue como único y último fin, el causar el daño a bien ajeno, dentro del elemento subjetivo para la infracción del daño a bien ajeno.

El elemento subjetivo determinado dentro del daño a bien ajeno es fundamental para establecer la culpabilidad y la sanción correspondiente del agresor, puesto que permite establecer la presencia de voluntad y malicia en la acción delictiva. Por tanto, la evaluación de este elemento es crucial para la atribución de responsabilidad penal y la graduación de la pena, ya que refleja el nivel de reproche que se puede asignar al comportamiento del autor del delito.

En consecuencia, de lo ya manifestado, se refiere a la intención del autor al momento de cometer el acto delictivo, este elemento necesariamente necesita el dolo adecuado al tipo penal de daño a bien ajeno, donde el sujeto actúa de manera intencionada con el fin de cometer el hecho delictivo, que produce afectaciones al patrimonio.

#### **4.11 Necesidad de establecer como elemento objetivo del delito de daño a bien ajeno, la cuantificación del daño causado.**

La necesidad de establecer como elemento objetivo del daño en el contexto de la infracción de daño a bien ajeno, con la falta de estipulación dentro del elemento objetivo de la delimitación económica del artículo 204, es crucial para asegurar la justicia y equidad. Esta necesidad se origina en la observación al artículo 204 del artículo antes mencionado, el cual estipula “Si se utiliza fuego para el daño o la destrucción de bienes muebles.” (COIP 2014). Los bienes muebles, cuando son afectados por conductas agresivas, requieren una evaluación económica precisa que trascienda la mera consideración del daño físico o el deterioro, incluyendo aspectos como la pérdida de valor de mercado o la disminución de la funcionalidad.

Establecer un monto económico específico como base para el resarcimiento, brinda a los jueces y entes de justicia un marco claro y objetivo para adecuar la conducta y

conceptualizar la compensación y reparación, lo cual es especialmente vital en casos de daño parcial o total del bien. Este enfoque no solo proporciona una medida proporcional y adecuada del daño causado, sino que también garantiza una mayor claridad y consistencia dentro del proceso judicial, de esa manera respetando el derecho a la tutela judicial efectiva y garantías básicas del debido proceso, hace que se desarrollen los procesos desde un punto de vista más ágil, facilitando así un tratamiento justo y uniforme de casos similares, respetando el derecho a una compensación.

Dentro de este tipo penal se adhiere a la necesidad de poder delimitar correctamente, la adecuación de las infracciones, entre delitos y contravenciones, pues dentro del daño a bien ajeno se ve la falta de la objetiva de cuando es contravención o delito en la norma, al dañar un objeto de mínima cuantía, como por ejemplo podemos citar el daño a bien ajeno: Los postes con alambrado o cercas que contiene un terreno, que delimitan los lados, al afectar o dañar dicho bien se lo consideraría como un delito, el cual se sanciona con mayor rigurosidad, y para su investigación se tiene que utilizar todo el aparataje legal, para un objeto de ínfima cuantía. En consecuencia las instituciones jurídicas se llenan de noticias del delito, mientras que, dándole un enfoque diferente, es decir, si realizamos una delimitación económica, en el mismo ejemplo podríamos interpretar el monto económicamente, y por ser de menor cuantía se la pueda catalogar como una contravención, de esta manera se utiliza el procedimiento expedito, para el juzgamiento de la infracción y nos aseguramos que el proceso sea rápido y oportuno, cumpliendo con la celeridad procesal, la eficacia y eficiencia del sistema judicial en el juzgamiento de estas infracciones.

En comparación, con otro tipo penal en relación nuestro mismo COIP, dentro de la infracción de Hurto “Art. 209.- Contravención de hurto. - En caso de que lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días” (COIP 2014). Se observa la contravención, mientras, no se sobre pase el 50% de un salario básico unificado del trabajador, contribuye a que sea juzgada como contravención, aliviando el sistema judicial, pues en base a la temática planteada del daño a ajeno a bien mueble, mejoraría delimitar correctamente la cuantificación económica y determinarla como contravención, aplicando el procedimiento expedito, y de esa manera logrando acceder a una justicia eficaz, eficiente y oportuna de ser el caso.

## **4.12 Ejercicio de la Acción Penal**

“Es así como si el ejercicio de la acción penal se encomienda a una institución estatal denominado Ministerio Público, debe comprenderse que la acción penal es una unidad que se subdivide de forma independiente a la actividad penal. Esto quiere decir que el Ministerio Público o fiscalía general del Estado deben cumplir de manera autónoma diversos procesos, pero integradores todos de una acción penal sistemática. Entonces, la acción penal tiene la facultad de castigar que ostenta el Estado. Lleva implícito la posibilidad legal, a la vez que el deber legalmente establecido, de perseguir los delitos en defensa de los bienes jurídicos de la sociedad, protegidos por el derecho penal.” (Yudith López Soria, 2022, pág. 26)

El ejercicio de la acción penal, es un proceso, por el cual el Estado es representado por sus diferentes órganos competentes, y tiene como función iniciar un proceso legal dentro del sistema de justicia penal y determinado como objetivo principal, es la aplicabilidad de la ley. La acción penal se la propone mediante la presentación de una denuncia o querrela y a su vez vale tomar en consideración que también la autoridad como parte del órgano de justicia tiene la facultad, al detectar la posible comisión de un delito actuar y comenzar una investigación. Una vez iniciada, la autoridad competente apertura una investigación que permite recopilar evidencia y poder de esa manera poder realizar una acusación particular y eventualmente un juicio que determinara la culpabilidad del individuo.

### ***4.12.1 Delitos de Acción Pública***

El Delito de acción pública es el mecanismo, por el cual, el estado, a través de sus órganos competentes, tiene la iniciativa y la responsabilidad de investigar y perseguir las conductas delictivas, mediante la denuncia o de no existirla, el estado podrá iniciar investigación de oficio. Este tipo de delito se caracteriza fundamentalmente por afectar bienes jurídicos protegidos de mucha relevancia, enmarcados dentro de la constitución del Ecuador, entre ellos encontramos la vida, la libertad, la seguridad, etc.

Para Matusan la acción penal pública es “El mecanismo procesal real mediante el cual las víctimas de una conducta sancionada por el ordenamiento penal acceden a sus derechos de verdad, justicia y reparación, lo constituye, en principio, el ejercicio de la acción penal” (Matusan Acuña, 2013, pág. 190) Los delitos de acción pública se caracterizan por permitir la intervención del Estado de oficio o a petición de parte para perseguir y sancionar las conductas delictivas que afectan el orden social o bienes jurídicos de relevancia comunitaria.

A diferencia de los delitos de acción privada, que requieren ser iniciada por parte de un particular a través de una querrela, los delitos de acción pública pueden ser denunciados por cualquier persona o institución, incluso de un tercero que tenga conocimiento de su comisión.

Esta modalidad facilita la activación del sistema de justicia penal y asegura una respuesta frente a conductas que lesionan intereses individuales o colectivos, promoviendo así la protección y el resarcimiento de los daños o agravios causados.

#### ***4.12.2 Estructura del procedimiento ordinario en los delitos de acción pública***

##### **4.12.2.1 Instrucción Fiscal**

La instrucción fiscal dentro del procedimiento ordinario, se rige por nuestro ordenamiento jurídico, pues a través de la instrucción podemos entender, que el enfoque principal o lo que busca dentro de aquella, es obtener los suficientes elementos de convicción, los cuales consisten en pruebas, presunciones e indicios que vinculen la participación de una persona en un hecho delictivo, con la finalidad de poder comprobar y demostrar la existencia de un delito, así como también de manera fundamental sustentar la formulación de cargos en caso de haberla, como como lo menciona nuestro COIP en su artículo “Art. 591.- Instrucción.- Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación” (COIP 2014). Entre los elementos de convicción que se recaban dentro de la investigación previa destacan: el reconocimiento y descripción del lugar de los hechos, la toma de versiones de los implicados y testigos, el requerimiento de información a entidades públicas y privadas, la solicitud de peritajes y dictámenes técnicos para recabar evidencia, así como cualquier otra diligencia necesaria. Es de Fundamental importancia, el correcto desarrollo de esta fase, pues de ella se parte para reunir las pruebas e indicios, por el hecho investigado.

Al completar cada una de las etapas procesales, permite dar un orden y desarrollarse correctamente el debido proceso. La importancia de la instrucción fiscal hace que se convierta en un pilar fundamental. Por ello, el fiscal encargado de realizar las diferentes diligencias, debe actuar con profesionalismo y apego a protocolos dentro del margen de la prudencia y respeto a los derechos de los involucrados. También con esencial coordinación a la Policía Judicial en las diligencias investigativas con un enfoque multidisciplinario cuando el proceso cuando así lo requiera el caso. La instrucción fiscal sienta las bases para el procesamiento del caso en la determinación de responsabilidades, las cuales deben ser llevadas de forma correcta, así de esa manera permite esclarecer los hechos, reunir pruebas sólidas y sustentar debidamente la acusación fiscal, para garantizar que se haga justicia de manera pronta e imparcial.



#### **4.12.2.2 Audiencia Evaluación y Preparatoria de Juicio**

“Audiencia preparatoria de juicio, la cual tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.” (CARCHI, 2023)

La audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio dentro de la etapa del proceso penal, ayuda a determinar si existe suficiente merito para poder iniciar un juicio, durante la audiencia y preparatoria se examina, evalúa la evidencia y las acusaciones presentadas por la fiscalía general del estado, así como lo presentado por la defensa por la parte acusada. En determinación se busca asegurar que solo se lleven a juicio los procesos los cuales con suficientes pruebas y argumentos legales procedan a juicio, garantizando así la eficiencia y justicia del proceso penal.

“La audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, tiene sustento en el dictamen acusatorio del fiscal, no en el abstentivo. Es decir, para que opere, una vez fenecida la instrucción, el fiscal debe necesariamente contar con los elementos de convicción suficientes que le hagan presumir de forma grave la existencia de la infracción y la responsabilidad de determinadas personas, con ello solicitará se fije día y hora para la instalación de la audiencia, en donde deberá acusar” (Briones, 2019)

En el marco del derecho procesal, la audiencia preparatoria cumple un papel crucial al buscar la optimización del proceso judicial, orientándose hacia la eficiencia y eficacia del sistema judicial. Esta etapa procesal se enfoca en evaluar la presencia y solidez de los elementos probatorios, con el objetivo de determinar si es procedente avanzar hacia la etapa de juicio. De esta manera, se evita el desgaste de recursos judiciales en procesos que no cuentan con fundamentos suficientes para su continuidad, garantizando al mismo tiempo el respeto por los derechos fundamentales del acusado.

#### **4.12.2.3 Juicio**

El término juicio se refiere al proceso jurídico llevado a cabo en los tribunales para resolver disputas o imputar responsabilidades legales. Durante este procedimiento se presenta evidencia, se escuchan los argumentos de las partes involucradas y se toma una decisión, basada en la ley y los hechos presentados. Dicha evidencia hace referencia a las pruebas que se exponen ante el juez, las cuales incluyen documentos, testimonios y peritajes. De esta

manera, las partes tienen la oportunidad de interrogar a los testigos y de expresar los fundamentos que respaldan su caso. A su vez, el juez dirimirá el conflicto dictando sentencia, apoyándose en el acervo probatorio y las normas que correspondan. (Conceptosjuridicos.com , s.f.)

Dicho así, el juicio es un mecanismo, dentro del sistema de justicia, se lo utiliza para la resolución de conflictos o controversias; está diseñado para resolver disputas legales, a través de los diferentes procedimientos, que puede ser tanto, el ordinario como el especial. El juez o autoridad judicial evalúa los elementos y pruebas de manera imparcial, presentadas al caso, y de esa manera aplica las normas pertinentes al caso, para dirimir conflictos que poseen las partes con sus intereses contrapuestos.

“El Juicio es el conjunto de actos que se llevan a cabo ante un órgano del Estado, es decir, un juzgador, para que este, con base en hechos probados y mediante la aplicación del derecho, resuelva un conflicto o controversia suscitados entre dos o más sujetos con intereses opuestos” (Nación, 2005).

Se caracteriza por ser la etapa, donde se determina, mediante decisión judicial la culpabilidad o inocencia de un individuo o un grupo de individuos, por hecho ilícito cometido, y esta a su vez se concluye en una sanción privativa de la libertad u otra medida sancionatoria, cabe señalar que, de ser el caso, el administrador de justicia, es decir el juez, establecerá una indemnización para resarcir el daño al víctima o entidad pública.

#### **4.13 Ejercicio de la Acción Privada**

En esta clase de delitos, se le otorga al ofendido el poder exclusivo de reclamar la reacción estatal, pero no se identifica éste con el poder formal de ejercer la acción, sino constituye el de provocar el inicio de la misma. El fundamento del establecimiento de la acción privada para proseguir ciertos delitos, se ha visto en la naturaleza predominantemente privada del bien jurídico tutelado, y en la convivencia que para el ofendido puede representar la investigación de ciertos delitos, de tal modo que en los delitos de acción privada se estima que hay interés predominantemente privado. (Falconí, 2014)

Los delitos de acción privada son aquellos ilícitos penales cuya persecución recae directamente en la víctima, quien debe presentar una acusación particular o querrela, por verse afectado sobre sus derechos. El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano establece en su Artículo 415 realiza un listado de aquellos delitos que sólo pueden proceder entre ellos tenemos: La calumnia, estupro, usurpaciones, delitos contra fauna urbana, lesiones con incapacidad o enfermedad de hasta 30 días (con excepción de violencia doméstica o de género),

y delitos culposos de tránsito. En estas infracciones penales prima el interés particular sobre el público, requiriéndose la participación activa de la persona directamente ofendida para iniciar y mantener el impulso procesal frente al presunto agresor.

#### **4.14 Tipos de procedimiento según el código orgánico integral penal**

##### ***4.14.1 Procedimiento Expedito:***

Dentro de los procedimientos que tenemos en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su articulado 641 “Las contravenciones penales, de tránsito e infracciones y contra los derechos de las personas usuarias y consumidoras y otros agentes del mercado serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente, la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código (...)” (COIP 2014). Dentro de este procedimiento expedito existente en nuestra norma penal, busca darle agilidad dentro del trámite de ciertas causas como contravenciones penales y de tránsito, claramente respetando las garantías constitucionales como el de principios de oportunidad, celeridad, rapidez, eficacia y eficiencia. Principalmente con el principio de celeridad procesal, encontramos una puerta muy amplia, en el sentido de la correcta aplicación, de la justicia eficaz y eficiente, por parte de la administración de justicia, exactamente dentro de las contravenciones, buscando siempre resolver las diferentes causas, agilizando tramites y diligencias propias del proceso que remplazan al engorroso y extenso procedimiento ordinario

Según Johanna Campaña Jarrin en su tesis nos explica que “Los procedimientos especiales en el proceso penal consisten en la supresión de determinadas fases procesales, para de esa forma acortar o reducir los términos o los plazos para el régimen de la acción penal. Además, señala que la finalidad de este tipo de procedimientos es la agilidad procesal, pero que, sin embargo, se obliga a que se respeten los derechos procesales, entre estos el del debido proceso, el cual se ve afectado por el mal interpretado concepto de celeridad procesal. En síntesis, los procedimientos especiales reducen etapas de sustanciación, pero que de ninguna manera pueden lesionar los derechos fundamentales a nivel procesal, sobre todo de los tiempos y medios adecuados para la defensa.” (Jarrin, 2014)

Con las interpretaciones, entendemos que el procedimiento expedito como un proceso especial, que tiene un fin, mediante este proceso se acelera los plazos previstos para el procedimiento ordinario, este a su vez se lleva a cabo mediante una sola audiencia donde el

juzgador dictara sentencia. El procedimiento expedito solo se utiliza dentro de las contravenciones penales y en materia de tránsito.

#### ***4.14.2 Procedimiento Abreviado***

“En primer lugar, el procedimiento abreviado ha sido un instrumento para que tanto jueces, fiscales como defensores puedan disminuir su cantidad de trabajo. En segundo término, es posible que este amplio uso del nuevo mecanismo sea una respuesta que algunos jueces y fiscales intentan dar a las demandas de un importante sector de la opinión pública a la administración de justicia penal, para que sea más rápida y eficiente en la persecución y castigo de los delitos. En tercer lugar, a pesar de ser, por un lado, una institución propia de otra tradición jurídica -la del modelo de la disputa-, este mecanismo tiene una continuidad con nuestra tradición en material procesal penal. Al fin de cuentas, es una herramienta posible para obtener confesiones del imputado, practica tan cara al modelo de la investigación oficial -y potencialmente inquisitivas en el sentido descrito en el apartado II. 3-. En cuarto lugar, está casi pacífica aceptación de una institución propia del modelo de la disputa puede parcialmente explicarse por ciertos cambios culturales que, posiblemente, se han producido en los últimos años. Algunos operadores jurídicos han comenzado a percibir y pensar el proceso penal más en términos del modelo”. (Bovino, 2001, pág. 127)

Dentro del procedimiento abreviado, se expresa como la figura procesal penal que tiene como la finalidad de agilizar la justicia mediante sus diferentes principios, pero especialmente el principio celeridad procesal, y a su vez se enfoca en simplificar el proceso judicial. Mediante este procedimiento el acusado reconoce su responsabilidad en los hechos que se le han imputado, y la materialidad de la misma, al aceptar se produce la omisión de un procedimiento ordinario que siempre es extenso y engorroso. Se debe tener en cuenta que este procedimiento abreviado tiene algunas condiciones específicas que están sujetas, mediante este procedimiento se busca obtener una pena privativa de la libertad menor para la persona acusada, en nuestra normativa vigente establece que las personas acusadas, solo pueden acceder siempre y cuando, el delito cometido no sobrepase la pena privativa de libertad de 10 años, y por supuesto con las debidas excepciones de los delitos, los cuales, no son susceptibles de poder apegarse a este procedimiento.

#### ***4.14.3 Procedimiento Directo***

Podemos manifestar que el procedimiento directo es un mecanismo procesal para solucionar controversias de índole penal mediante el principio de celeridad, sin embargo, al

buscar una justicia de manera ágil el legislador en primera vista inobservo el debido proceso especialmente el derecho a la defensa como piedra angular en cualquier ordenamiento jurídico, es así, que ya se reformo el tiempo para la realización de la audiencia de juicio que era de diez días y ahora es de veinte días, sin embargo bajo la premisa constitucional podemos considerar que el plazo todavía resulta atentatorio para que las partes puedan presentar todos sus argumentos y pruebas que se crean asistidos. (Bolívar Guillermo, 2022, pág. 270).

El procedimiento directo constituye una variante procesal penal, que tiene como objetivo primordial concentrar en una sola audiencia todas las etapas procesales del procedimiento ordinario que regularmente se encuentran fraccionadas en el procedimiento ordinario, como son la instrucción fiscal, audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio y finalmente la audiencia de juzgamiento. Este procedimiento especial encuentra su punto de partida en la flagrancia debidamente tipificada conforme al COIP. Asimismo, su aplicación se obliga a aquellas infracciones de gravedad moderada, es decir aquellas cuya pena máxima no excede los 5 años de privación de libertad, lo que generalmente incluye delitos contra la propiedad así mismo que no superen las 30 remuneraciones básicas unificadas. No obstante, existen excepciones a esta regla general, quedando excluidos de este proceso los delitos que atenten contra la administración pública eficiente, los que afecten el derecho a la vida, integridad y libertad personal cuando causen la muerte, aquellos que vulneren la integridad sexual, y los casos de violencia doméstica o de género contra la mujer o integrantes del núcleo familiar. Cabe recalcar que este procedimiento directo no es de carácter consensual, sino que determina imperativamente la obligatoriedad de acogerse al mismo cuando se configuran los presupuestos jurídicos establecidos al efecto, sin que las partes procesales puedan apartarse de la tramitación unitaria en una sola audiencia que constituye la esencia de esta variante procedimental penal.

#### **4.15 Estructura del procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones.**

##### ***4.15.1 Inicio del Procedimiento***

“Para que se dé inicio a un proceso expedito, no es necesaria la presentación ni de querrela ni de acusación particular, basta la noticia criminis que haga llegar al juez la parte.” (Carlos Ramírez Romero, 2017)

Dentro del procedimiento expedito por contravenciones penales por según el Art 642 establece que serán juzgadas a petición de parte, la o el juzgador de contravenciones que llegue a tener conocimiento de que se ha cometido este tipo de infracción.

#### ***4.15.2 Citación***

La o el juzgador de contravenciones que llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento. Al conocer por sobre el cometimiento de la contravención penal, la o el juzgador notificará al presunto infractor con la providencia en donde avoca conocimiento de los hechos, el trámite que se da a la causa (calificación) y el día y hora para la celebración de la audiencia. (Justicia, 2018)

En la notificación se le informará al supuesto infractor, mediante los servidores correspondientes, sobre la audiencia de juzgamiento, la cual deberá realizarse en un periodo no mayor a diez días, facilitando así la prevención de la prescripción y asegurando la rapidez en el proceso judicial.

#### ***4.15.3 Audiencia Expedita***

Las partes, víctima y el presunto responsable, deberán presentar documentación escrita de las pruebas hasta tres días previa a la audiencia, con el objetivo de que estas puedan ser debatidas durante la misma. La no presentación del acusado, impide la realización de la audiencia, de acuerdo con el Art.563 numeral.

#### ***4.15.4 Presentación de Pruebas***

“Las pruebas se anuncian dentro de la misma Audiencia. El juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella, no así en el caso de ausencia de la víctima u ofendido.” (Serrano J. M., 2015). Durante la audiencia se pueden dar a conocer los elementos, que se pueden establecer para la culpabilidad y la falta de aquellos, que no permitiría dar paso a una sanción, vale recalcar que es necesaria la comparecencia del infractor, a fin de que responda por el daño, no aplica la misma obligación para la víctima, ya que por la interpretación de la norma aunque la víctima se ausente la audiencia se llevara.

#### ***4.15.5 Decisión Judicial***

“Según el numeral 9 del precitado artículo, la sentencia será dictada en audiencia y es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores ante la Corte Provincial. Cuando se trate de contravención flagrante la persona será aprehendida y llevada inmediatamente ante el juzgador para su juzgamiento.” (Serrano J. M., 2015). En la parte final de la decisión por parte del administrador de justicia, obtenemos subsanar el daño ocasionado por el agresor a fin de poder llegar al resarcimiento del bien afectado.

### **4.16 Derecho Comparado**

#### ***4.16.1 Legislación Colombiana***

En un análisis detallado, se destaca la comparación con el Código Penal Colombiano, específicamente en el artículo 265, donde se establece una minuciosa descripción y legitimación de las categorizaciones relacionadas con el daño a los bienes ajenos:

“El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses y multa de seis puntos sesenta y seis (6.66) a treinta y siete puntos cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.” (Código Penal Colombiano)

Este artículo nombra de manera efímera a los bienes, abarcando tanto aquellos de carácter mueble como inmueble. Dentro de su jurisdicción, estas categorías conllevan a una sanción, que abarca desde dieciséis hasta noventa meses de prisión, acompañada de una multa establecida en el mismo articulado, que varía desde seis puntos sesenta y hasta un máximo de treinta y siete puntos cinco salarios mensuales vigente, representando así su máxima penalidad.

En contraste, en la legislación ecuatoriana, la tipificación penal del daño a la propiedad carece de una cuantificación objetiva del perjuicio económico, solo facilitando establecer en la norma la pena privativa de la libertad que se desglosa en tres fases: a) La primera “La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad dos meses hasta seis meses” (COIP 2014), en la segunda y la máxima pena de siete años. Esta ausencia de criterios económicos, a la vez no permite adecuar la conducta de la infracción entre contravención y delito, al no ser clara resulta en una falta de precisión normativa, afectando la seguridad jurídica y eficiencia procesal.

La tipificación penal en Colombia exhibe una categorización más técnica y proporcional respaldada en la cuantificación objetiva del perjuicio económico, lo que se traduce

en una mayor claridad normativa, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y eficiencia procesal al determinar responsabilidades y sanciones.

#### ***4.16.2 Legislación Penal Mexicana***

En cuanto a la legislación de México, en su código penal federal, en el libro segundo título vigesimosegundo nos establece la conceptualización dentro de su artículo 397, el cual hace referencia al daño que puede sufrir los bienes. Dentro de ella encontramos una conceptualización o delimitación objetiva del monto económico a resarcir, en los delitos contra el patrimonio de las personas:

“Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de: Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona; Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales; Archivos públicos o notariales; Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.” (Codigo Federal, 1985)

Tanto en México como en Ecuador se tipifica y sanciona el delito de daño a bien ajeno. Sin embargo, se aprecia una diferencia fundamental en cuanto a la determinación de un parámetro económico para calificar la gravedad de la infracción.

Es así que Jiménez nos menciona que “El delito de daños presenta, frente a los demás atentados contra la propiedad, la particularidad de que se comete, por así decirlo, dentro del patrimonio de la víctima, enunciado éste que no vale íntegramente, por cierto, para la hipótesis relativamente anómala de la destrucción de cosa propia en perjuicio de tercero. Lo que quiere destacarse es que este delito, en principio, no importa el desplazamiento de cosa alguna fuera del patrimonio afectado ni, correlativamente, ningún enriquecimiento para el sujeto activo del delito, a quien, por tanto, no puede mover ánimo alguno de lucro en relación a la cosa que destruye. 1. Lo que caracteriza al delito de daño es el deterioro o destrucción de una cosa singular, sea ella mueble o inmueble. La destrucción o deterioro pueden practicarse por acción u omisión. El medio empleado es indiferente para la ley, a menos que se trate del tipo agravado que el Código Penal del Distrito Federal prevé en su artículo 397. (Jiménez Huerta)

En análisis, en México, el código penal federal, en su artículo 397, establece penas específicas dependiendo del monto del daño patrimonial causado por incendio, inundación o explosión en propiedad ajena. De esta forma, se determinan sanciones más severas a medida que crece el perjuicio económico ocasionado. En cambio, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en su artículo 204, sí define y penaliza el daño a bien ajeno, pero no contempla



parámetros económicos, lo que no permite, establecer una sanción proporcional y justa. Esta falta de delimitación cuantitativa en la legislación penal ecuatoriana, dificulta la claridad sobre el monto específico de resarcimiento que podrían aspirar, y al no poder determinar si el daño es un delito o una contravención subsumirse en un complejo proceso ordinario en búsqueda de justicia y de un monto económico justo que garantice la protección de sus derechos patrimoniales sobre el bien dañado. Y tomando en referencia la legislación mexicana se les permite obtener un mínimo y un máximo de valores económicos a resarcir, de esa manera ayudando a los diferentes órganos de justicia a tener parámetros objetivos en la norma facilitando a la ciudadanía a obtener una compensación justa mediante el sistema legal.

## 5. Metodología

### 5.1 Métodos

En este presente proyecto de investigación se utilizó procedimientos, métodos e instrumentos adecuados, los cuales nos ayudaran a lograr, el objetivo de tener certeza y sobre todo eficacia sobre el principal objetivo propuesto es el de poder finalizar con éxito y satisfacción el presente trabajo de investigación.

**Método Deductivo:** A través de este método, se realizó una investigación general del proyecto de investigación de respecto a la “**Delimitación Económica en los daños materiales causados a través del Delito de Daño a Bien Ajeno, necesidad de clasificarlo entre delitos y contravenciones.**” y de manera muy amplia de toda la bibliografía para el desarrollo de mi proyecto de investigación para llegar a las conclusiones generales.

**Método Inductivo:** Por medio de este método, me permitió obtener desenlaces generales a partir de las premisas particulares, mediante la observación de los hechos, para luego obtener su registro, clasificación y poder establecer, y a su vez llegar a su contrastación.

**Método Comparativo:** A través de este método, me permitió realizar una comparación investigativa de las diferentes normativas existentes. Las cuales permitieron partir de mi tema "Delimitación Económica en los daños materiales causados a través del Delito de Daño a Bien Ajeno, necesidad de clasificarlo entre delitos y contravenciones." En base al código penal colombiano en su Art 265 y Código Federal Mexicano, desemboco en permitirme tener una determinación clara, precisa en lo que mi investigación buscaba, y a raíz al marco normativo comparativo, nace la guía para poder proponer una solución interpretativa a mi investigación.

**Método Analítico:** Este método lo apliqué con el fin de analizar toda información que fue adquirida durante la investigación, y del desemboque de la misma, y de esta manera realice un análisis crítico de la misma, a fin de poder sintetizar la información útil para mi investigación.

## 5.2 Técnicas

En las presente investigación de campo, utilice la tecnica de encuesta, la misma que se aplico a treinta personas, los cuales tienen conocimiento del tema de investigación , ademas se realizó cuatro entrevistas las que forman parte del trabajo de campo, las mismas que fueron realizadas a profesionales especialistas en la materia.

## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de la aplicación de encuestas

Para la realización de este estudio, conforme al enfoque metodológico propuesto para abordar y fundamentar el problema investigado, se optó por utilizar técnicas de investigación de campo, destacándose el empleo de encuestas en este contexto.

**Primera pregunta:** En su opinión ¿La falta de determinación económica en el delito de daño a bien ajeno, a bienes muebles, vulnera el derecho a una tutela judicial efectiva a las partes?

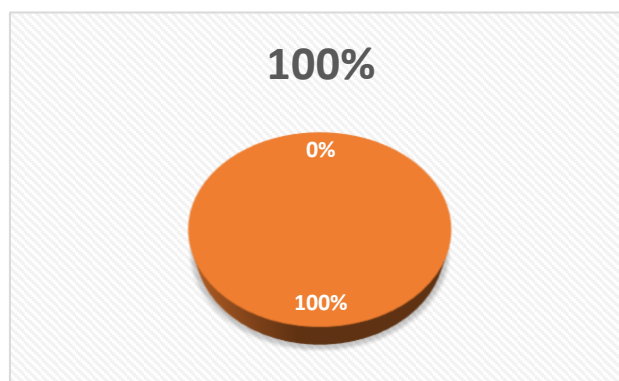
**Tabla Nro. 01**

RESPUESTA	NÚMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	30	100%
No		
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Bryan Fabricio Torres Peralta

**FIGURA 1**



■ Si ■ No

### **Interpretación:**

En la interpretación de la primera pregunta, el total de los encuestados que corresponde al 100%, es decir, los 30 profesionales del derecho (Abogados en libre ejercicio) encuestados señalaron conocer que no existe una delimitación económica clara en delito de daño a bien ajeno.

### **Análisis:**

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental e impresindible, que implica la garantía de toda persona de acudir al sistema de justicia, de esa manera sus pretensiones sean subsanadas a través de un proceso legal, donde se respete el debido proceso y se obtenga una decisión de fondo, motivada y fundada en derecho.

Dentro de los resultados donde los encuestados, al ser profesionales del derecho y poseen el conocimiento en la materia de Derecho Penal, concuerdan en que esta indeterminación normativa no permite a las víctimas de este tipo penal, conocer cuando están ante un ilícito penal y cuando ante una mera responsabilidad civil. También les impide a los jueces tener claridad para calificar adecuadamente estas conductas.

En el caso de los delitos contra la propiedad, como el daño a bien ajeno, al no existir una delimitación precisa del monto económico, a partir del cual el hecho es considerado, como infracción penal, se genera una inseguridad jurídica que puede conllevar a la falta de justicia.

**Segunda pregunta:** ¿La actual tipificación de la infracción de daño a bien ajeno a bienes muebles, en el COIP, al no cuantificar como elemento objetivo el monto del daño causado, para que constituya delito, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en las infracciones de menor lesividad económica?

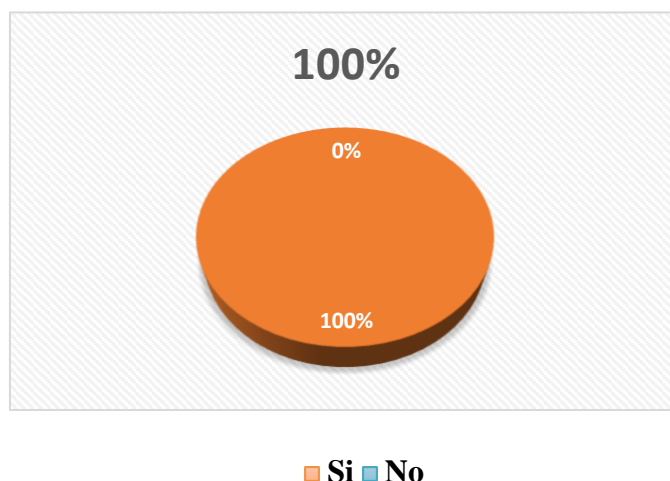
*Tabla Nro. 02*

<b>RESPUESTA</b>	<b>NÚMERO DE ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	30	100%
No		
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Bryan Fabricio Torres Peralta

**FIGURA 2**



**Interpretación:**

En esta pregunta los 30 profesionales del derecho encuestados, los cuales corresponden al 100 %, refleja una percepción colectiva sobre la importancia de cuantificar el daño económico en las infracciones para garantizar una tutela judicial efectiva. Este conceso sugiere que, sin una valoración objetiva del daño, podría comprometerse al acceso a la justicia, especialmente en casos de menor lesividad económica, donde los daños menores sean tratados con seriedad y precisión que merecen reforzando el derecho a una la tutela judicial.

**Análisis:**

En el caso del delito de daño a bien ajeno sobre bienes muebles, al no determinarse en la actual legislación un monto económico concreto, el hecho sea considerado como delito, se crea una ambigüedad que genera inseguridad jurídica y propicia decisiones judiciales arbitrarias o contradictorias sobre unos mismos hechos.

Esta la presente encuesta, según la opinión de los profesionales del derecho, se agrava en casos de daños a la propiedad de menor cuantía económica, pues al no existir pautas claras sobre la gravedad del daño sufrido en el bien mueble. Lo anterior conlleva a que en daños pequeños a bienes se cataloguen como delito y se haga extenso y engorroso la investigación violentando derechos y garantías.

**Tercera pregunta:** ¿Cuál de las siguientes alternativas, respecto al monto económico del daño causado en bienes muebles, se debe considerar para que constituya delito de acción penal publica?

A) Que el resultado del daño, sea igual o menor salario básico de trabajador en general.

B) Que el resultado del daño, sea igual o superior a dos básicos del trabajador en general.

C) Que el resultado del daño, sea igual o superior a tres salarios básicos de trabajador en general.

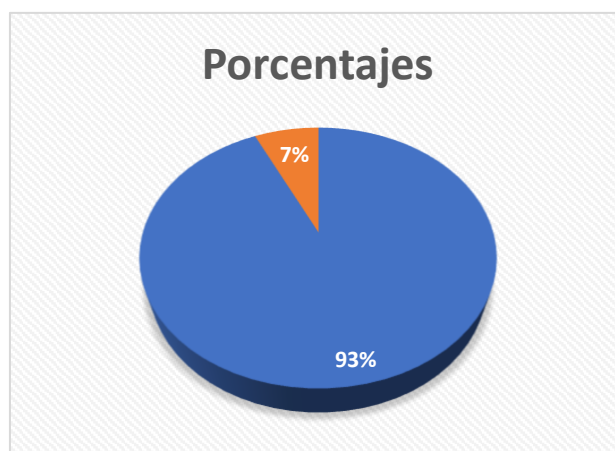
**Tabla Nro. 03**

RESPUESTA	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
A) Que el resultado del daño, sea igual o menor salario básico de trabajador en general.	28	93%
B) Que el resultado del daño, sea igual o superior a dos básicos del trabajador en general.	2	7%
C) Que el resultado del daño, sea igual o superior a tres salarios básicos de trabajador en general.		
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Bryan Fabricio Torres Peralta

**FIGURA 3**



■ A ■ B ■ C

### **Interpretación:**

En esta pregunta 28 personas encuestadas que corresponden al 92,9% de un total de 30, consideran que para que el daño causado a bienes muebles constituya como delito de acción pública, el monto económico del daño a bien ajeno mueble deber ser igual o menor al salario básico del trabajador en general. Esto sugiere una preferencia significativa basado en el salario básico, mientras que para el 7,1 % el monto económico del daño a bien ajeno mueble deber ser igual o superior a dos salarios básicos del trabajador en general.

### **Análisis:**

Este contraste en las opiniones de los profesionales del derecho, la opción de cuantificar que sea igual o menor salario básico de trabajador en general, refleja una mayor determinación fundamental en la legislación penal, respecto a la delimitación de un monto económico. La opción de establecer un umbral igual o superior a dos salarios básicos como lo mencionan las dos personas encuestadas, podría generar una menor protección legal, por ser desproporcionada y establecerse un delito pues, tomando un ejemplo del mismo COIP, en el caso de hurto podemos tomar en consideración que el bien hurtado, no debe ser superior 50% del salario básico y al aumentarse provoca sancionarse de forma de delito, al castigarse el daño a los bienes muebles en conjunto con el procedimiento contravencional expedito y con más de dos salarios básicos establece pautas negativas para poder subsanar la problemática. En conclusión la mayoría de los profesionales del derecho encuestados, están de acuerdo en establecer los montos económicos y claramente una delimitación del monto a resarcir, utilizando los principios de proporcionalidad y de mínima intervención penal.

**Cuarta pregunta:** ¿Considera que el actual procedimiento para el juzgamiento del delito de daño a bien ajeno, en daño a bienes muebles de menor lesividad, vulnera el derecho de la víctima por estar supeditada a un proceso ordinario, extenso y tedioso?

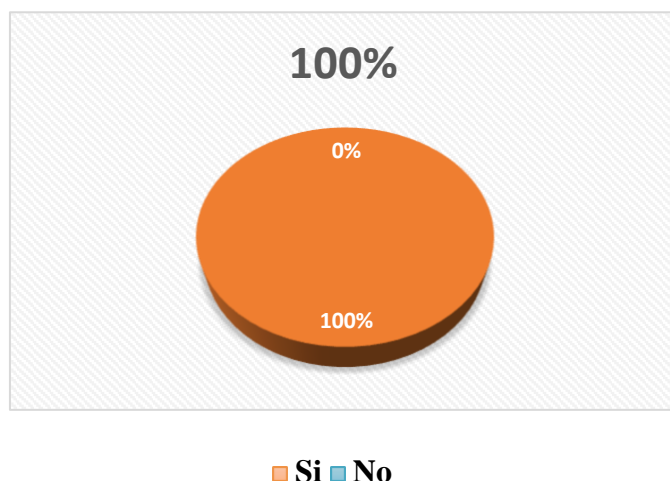
**Tabla Nro. 04**

<b>RESPUESTA</b>	<b>NÚMERO DE ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	30	100%
No		
<b>TOTAL</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Bryan Fabricio Torres Peralta

**FIGURA 4**



**Interpretación:**

En esta pregunta el 100% de los profesionales encuestados, indicaron que existe una preocupación por el proceso actual para juzgar el daño a bien ajeno específicamente en bienes muebles de menor cuantía, y a su vez evidenciado que el procedimiento ordinario vigente, compromete los derechos de las víctimas, al someterlos obligatoriamente a un proceso engorroso y prolijo. En esta interpretación apunta a la necesidad de mecanismos más ágiles y eficientes que garanticen la protección efectiva de los derechos de las víctimas, sin sacrificar la rigurosidad y la justicia del proceso.

**Análisis:**

En el caso de delitos contra la propiedad como el daño a bienes muebles de menor lesividad económica, el procedimiento ordinario establecido actualmente en la normativa procesal penal, resulta inadecuado por su extensión, complejidad y duración, que se traduce en una dilación injustificada en la resolución del caso. Dentro de esta situación, según la opinión unánime de los profesionales del derecho encuestados, conlleva una efectiva vulneración de los derechos de las víctimas de este tipo de infracciones, quienes se ven sometidas a un engorroso proceso que no se compadece con la menor gravedad del hecho delictivo sufrido.

Con los resultados obtenidos observamos que, si se lesiona a las víctimas su derecho a una resolución rápida y oportuna de su conflicto jurídico para obtener la tutela efectiva de los derechos afectados por el daño en su propiedad mueble. Asimismo, el complejo procedimiento ordinario conlleva una revictimización innecesaria y mayores costos de acceso a la justicia.

**Quinta pregunta:** ¿Considera Usted, necesario reformar el COIP, a fin que los infracciones de daño a bien ajeno, cuyo resultado del daño a bienes muebles sea de menor lesividad, se juzguen mediante el procedimiento contravencional expedito?

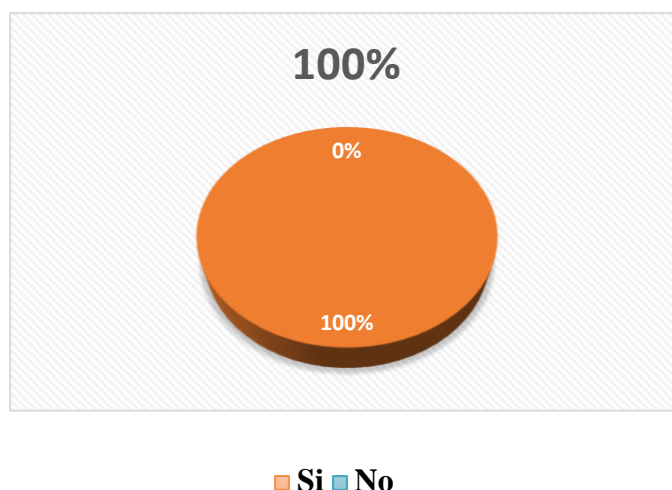
**Tabla Nro. 05**

<b>RESPUESTA</b>	<b>NÚMERO DE ENCUESTADOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	30	100%
No		
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Elaboración:** Bryan Fabricio Torres Peralta

**FIGURA 5**



**Interpretación:**

En base a los resultados adquiridos mediante la presente investigación, se determino que los 30 encuestados, es decir el 100%, están de acuerdo en que se opte por una clara y precisa reforma dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Específicamente en el delito de daño a bien ajeno en los bienes muebles, los cuales sean de menor lesividad, y consecuentemente sean procesados mediante un procedimiento contravencional expedito. Esta posición colectiva subraya la necesidad de un sistema judicial más ágil y eficiente que garantice un resarcimiento más justo y oportuno, para las infracciones de menor gravedad, así de esa manera desembocando en optimizar la protección de los derechos de las víctimas y la administración de justicia.

**Análisis:**

Dentro del delito de daño a bien ajeno sobre bienes muebles, cuya afectación patrimonial es de menor lesividad, se evidencia los profesionales del derecho encuestados,



señalan con consenso la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal, para establecer un procedimiento expedito de carácter contravencional para el juzgamiento de este tipo de daños leves a la propiedad mueble ajena.

Dentro de sus recomendaciones aducen a que se la implementen un proceso contravencional, con menos formalidades y más ágil, coadyuvaría a mejorar la eficiencia en la resolución de estos casos de mínima gravedad, brindando a las partes afectadas una respuesta judicial más rápida, proporcional al menoscabo sufrido. Podemos concluir que dentro del estudio revela la percepción unánime de que urge adoptar mecanismos procesales expeditos, para mejorar la eficiencia en el juzgamiento de los perjuicios leves en bienes muebles, asegurando una respuesta judicial rápida, proporcional y efectiva frente a infracciones de menor lesividad.

## **6.2 Resultados de las entrevistas**

La presente técnica fue aplicada a tres fiscales y un abogado en libre ejercicio, los mismos que dieron contestación al siguiente cuestionario de interrogantes, sobre el tema “Delimitación Económica en los daños materiales causados a través del Delito de Daño a Bien Ajeno, necesidad de clasificarlo entre delitos y contravenciones.”

**Primera pregunta:** En su opinión ¿La falta de determinación económica en el delito de daño a bien ajeno, a bienes muebles, vulnera el derecho a una tutela judicial efectiva a las partes?

### **Respuestas:**

- Para abordar el proceso de juzgamiento por daños a bienes muebles de menor lesividad, se destaca la importancia crítica de la justificación inmediata del daño por parte de la víctima, mediante documentación adecuada como proformas o facturas. Este procedimiento no solo es esencial para activar el mecanismo judicial correspondiente, sino que también subraya el papel fundamental que juega el conocimiento detallado del proceso legal tanto para las víctimas como para sus representantes. La eficacia de este sistema depende de la capacidad de presentar de manera efectiva la evidencia del daño, lo que a su vez permite que el juzgado, apoyándose en normativas específicas como el artículo 78, proceda a la compensación de manera rápida y fundamentada. Este enfoque asegura que el proceso de compensación sea justo, eficiente y alineado con los derechos de las víctimas, facilitando una resolución más ágil de los casos de daño a bienes muebles de menor gravedad.

- La norma debe ser clara concreta y precisa dentro de la normativa vigente en este bien jurídico que sería el derecho a la propiedad, debe establecerse un mínimo y un máximo para poder desarrollar el ejercicio de la acción penal es decir respetar un debido proceso garantizado constitución en el Art 76, al no existir norma clara precisa podría afectarse efectivamente el debido proceso.

- El delito, la naturaleza jurídica del delito de daño a bien ajeno, precisamente es precautelar el patrimonio de las personas, generalmente eso es lo que es tutela ese bien jurídico, claro podría ser abrir la posibilidad, analizar sería el objeto práctico de establecer un monto mínimo, para poder diferenciar, sin embargo el daño a bien ajeno, lo que se sanciona en la norma, es justamente el dolo, es decir el ánimo de causar un perjuicio daño una afectación, entonces habría que debatir cuál es el objeto de poner un monto, por ejemplo el avalúo del bien dañado.

- A mi criterio, considero que se debería enmarcar o regular el monto mínimo mediante, el cual, se podría encausar penalmente a los responsables de este tipo penal, quedando la víctima en perjuicio de sus derechos desamparado ante la tutela judicial efectiva.

**Comentario del investigador:** Una vez escuchado el comentario del entrevistado, se considera una profunda preocupación por la eficacia y justicia del proceso legal actual para el juzgamiento de daños a bienes muebles de menor lesividad. La insistencia en la necesidad de documentación inmediata y adecuada por parte de la víctima como facturas subraya un sistema que, aunque busca precisión en la compensación, puede presentar barreras significativas para el acceso rápido y efectivo a la justicia. Este enfoque destaca la importancia de reformas legales que agilicen el proceso, haciendo hincapié en la adaptación de mecanismos judiciales que prioricen la protección de los derechos de las víctimas sin comprometer la rigurosidad del juicio.

**Segunda Pregunta:** ¿La actual tipificación de la infracción de daño a bien ajeno a bienes muebles, en el COIP, al no cuantificar como elemento objetivo el monto del daño causado, para que constituya delito, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en las infracciones de menor lesividad económica?

**Respuestas:**

- Al ser daño ajeno por una cuantía como manifesté en la primera pregunta, debe plenamente justificar el monto económico para el resarcimiento de la

víctima y de esta manera el juzgador toma la resolución y lógicamente manda a reparar en ese caso lo de ellos ocasionados aún bien mueble.

- Se debe establecer ya que, nuestro sistema penal, está desarrollado bajo principios generales de mínima intervención penal, podría ser realidad existan cuantías ínfimas que en vez de seguirse con el ejercicio de la acción pública se puede hacer mediante un sistema contravencional solo en una sola audiencia y que sea la justicia rápida y sencilla.

- Existen otros mecanismos penales, incluso extra-penales, se tocan por ejemplo principios como el de mínima intervención penal, el tema también de oportunidad entonces, cuando digamos que afecten bienes, que no son de mucha cuantía de mucho valor, porque cuando hablamos de valor, no sólo estamos hablando de un valor monetario también la norma establece de un valor, cultural, artístico, no necesariamente apreciable en dinero, entonces me parece que se debe plantear siempre y cuando estos bienes muebles sean comunes, establecer una cantidad económica cuando hayan daños de cuantía como usted refiere, y también considerar que existen otros mecanismos, tanto extra penales como penales que uno puede darles solución al tema.

- Al no tener regulado un monto se estaría brindando la oportunidad de dilatar de manera preocupante el abuso del aparataje estatal por los infractores que lo que buscan es evadir su responsabilidad para ellos se tiene que cuantificar la magnitud de los daños

**Comentario del investigador:** Se enfatiza la importancia de que la víctima justifique adecuadamente el daño sufrido para que el proceso judicial, pueda proceder eficientemente. Destaca que, en casos de daño a bienes muebles, la precisión en la documentación del daño permite al juez tomar decisiones informadas y ordenar la reparación correspondiente.

**Tercera Pregunta:** ¿Cuál de las siguientes alternativas, respecto al monto económico del daño causado en bienes muebles, se debe considerar para que constituya delito de acción penal publica?

A) Que el resultado del daño, sea igual o menor a un salario básico de trabajador en general.

B) Que el resultado del daño, sea igual o superior a dos básicos del trabajador en general.

C) Que el resultado del daño, sea igual o superior a tres salarios básicos de trabajador en general.

**Respuestas:**

- Considero que debe ser igual o menor a un salario básico del trabajador.
- Haciendo bases básico unificado del trabajador podría ser que se lleve como por ejemplo en las reglas del hurto el hurto del ejercicio penal, ya que para el hurto sería el 50% de un salario básico unificado, si ya está en la norma debería ser aplicado para la norma sobre el monto de lo dañado entonces sería el monto de los sustraído Parecido a un delito de hurto podría ser un 50% que ya está establecido la norma, considero que debe ser igual o menor a un salario básico del trabajador
- Considero A, ya que el daño tiene que sumar el perjuicio mínimo de un salario básico, para que se constituya delito y de existir los agravantes se aplica el máximo de la pena para el tipo penal

**Cuarta Pregunta:** ¿Considera que el actual procedimiento para el juzgamiento del delito de daño a bien ajeno, en daño a bienes muebles de menor lesividad, vulnera el derecho de la víctima por estar supeditada a un proceso ordinario, extenso y tedioso?

**Respuestas:**

- Es darle un mejor tratamiento a la víctima que sufre un delito, y en vez de un procedimiento ordinario, con etapas procesales, tribunales, considero que debería constituirse, someterse o establecerse a una situación jurídica mediante un procedimiento expedito.
- En la legislación ecuatoriana, se conocen los procedimientos y la responsabilidad de los fiscales en dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 169 de la Constitución de Ecuador, que incluye principios de celeridad y economía. También menciona el cumplimiento del artículo 90, enfatizando el rol del fiscal en el art 663 y 665 numeral 2, en la conciliación durante la etapa preliminar del proceso, buscando una solución conciliatoria y hacer el proceso eficiente y económico. El fiscal, es quien también tiene la obligación cumpliendo la normativa, en etapa pre-procesal de indicar a las partes también puede justamente, para no ser muy largo el proceso, permitirles una conciliación por el principio de economía procesal.
- Aún ahora tenemos incluso el tema de los procedimientos directos anteriormente habría que haber seguido proceso sumamente largo, actualmente procedimiento directo dura 20 días, la penalidad de este procedimiento se lo aplica en

delitos flagrantes, que consideraría mas factible para el juzgamiento aparte del mencionado.

- Muchas de las causas desisten, por lo que significa litigar por asuntos de menor relevancia y que no se brindan las garantías de vidas a la víctima.

**Comentario del investigador:** A pesar de que en la legislación ecuatoriana promueve una gestión procesal enfocada en la eficiencia y economía, resaltando el papel crucial de los fiscales en la aplicación de principios constitucionales y en la promoción de la conciliación en etapas tempranas. Este enfoque busca resolver disputas de manera efectiva antes de proceder a juicio, subrayando la obligación fiscal de buscar soluciones conciliatorias, conforme a lo establecido en los artículos pertinentes. Este marco legal refleja un esfuerzo por agilizar procesos judiciales, asegurando la justicia pronta y cumpliendo con el debido proceso.

**Quinta Pregunta:** ¿Considera Usted, necesario reformar el COIP, a fin que los infracciones de daño a bien ajeno, cuyo resultado del daño a bienes muebles sea de menor lesividad, se juzguen mediante el procedimiento contravencional expedito?

**Respuestas:**

- En caso de una reforma, si me parecería, incluso menos carga procesal, y se daría una respuesta en forma inmediata en este caso a través que se ha juzgado en un procedimiento expedito

- Considero que si debe reformarse y sobre todo establecerse esta división, como lo existe en otros tiempos penal, como en las lesiones, lo cual, este produce incapacidad física de acuerdo a la gravedad contravención, o es un delito que puede ser de delito de acción privada acción o delito de acción pública, de lo que se podría reformar, y la reforma sería muy este técnica dentro de los procedimientos expeditos se lleven también daños daño bien ajeno con ínfima cuantía.

- Podría ser también, que se lo pueda realizar pero al aplicarlo pierde como le digo un poco de fuerza cuanto a la contravención son el máximo son 30 días un delito una penalidad de más fuerte o de más tiempo pero se la podría considerar.

- Sería la mejor vía para obtener una respuesta oportuna en reparo al bien jurídico de la víctima, que por no tener una pronta respuesta se estaría frente a injusticia que desamparada y desfavorecida a la hora de aplicar la justicia.

**Comentario del Investigador:** En análisis de las respuestas establecidas en base a proponer una reforma del art 204 del daño a bien ajeno a bienes muebles, todos los entrevistados concuerdan en llegar a reformar el COIP, pues la falta de delimitación del monto

a resarcir presenta una problemática, la reforma produce que se desemboque una rápida acción de los entes judiciales.

## 7. Discusión

### 7.1 Verificación de los objetivos

#### 7.1.1 *Objetivo general*

El objetivo general planteado en el proyecto de tesis, consiste en: **“Incorporar, como elemento objetivo en la infracción de daño a bien ajeno, la cuantificación de daño causado, para delimitar estas en infracciones en delitos y contravenciones”**. Se procede a verificar de continuación.

El objetivo General que se planteo dentro del proyecto de tesis es : **“Incorporar, como elemento objetivo en la infracción de daño a bien ajeno, la cuantificación de daño causado, para delimitar estas en infracciones en delitos y contravenciones”**.

El objetivo general que se ha planteado, este se lo puede verificar dentro de la elaboración del desarrollo de los temas planteados dentro del esquema de contenidos aprobados por el director del proyecto de investigación, y que conforman el denominado marco teorico del presente proyecto de investigación. Dentro de la revisión bibliográfica tenemos las siguientes temáticas: Delito de daño a bien ajeno, Bien Jurídico, Bien Jurídico Protegido, Necesidad de establecer como elemento objetivo del delito de daño a bien ajeno, la cuantificación del daño causado, Procedimiento Expedito, Estructura del procedimiento ordinario en los delitos de acción pública, Estructura del procedimiento expedito para el juzgamiento de contravenciones, Derecho Comparado, con respecto a este último se ha tomado como base o cimiento la legislación de colombiana y el código federal mexicano. Con todas estas temáticas se ha requerido examinar, y conceptualizar todo lo pertinente a la delimitación económica de daño a bien ajeno, para establecer una la cuantificación concerniente en el daño material y así de esa manera poder considerarlo como contravencion o delito, el cual se pueda resolver mediante un procedimimiento expedito que por su falta de objetividad del monto económico en la norma, produce la afectación por el engorroso y tardío proceso por parte de la administración de justicia.

#### 7.1.2 *Objetivos específicos*

Dentro de la presente investigación del proyecto de investigación se plantearon tres objetivos específicos los cuales se va enunciar con su respectiva comprobación.

El primero objetivo específico diseñado corresponde a: **Determinar la problemática actual en la tipificación del delito de daño a bien ajeno en la legislación penal ecuatoriana.**

En el primer objetivo específico planteado, se verifico al momento de aplicar las técnicas de encuesta y la entrevista, además de la importancia de la legislación comparada que tiene mucha influencia dentro de la temática, la cual conformó un temario de cinco preguntas que fueron realizadas tanto para lo encuestados como para los entrevistados. Particularmente en la segunda pregunta, donde los cuatro entrevistados han coincidido y están de acuerdo, que al no establecer un delimitación económica dentro de la norma, específicamente en la tipificación de la infracción de daño a bien ajeno a bienes muebles, abre la ventana a considerar que las infracciones de menor lesividad se engloben dentro de delitos, provocando la falta de una tutela judicial efectiva, en los casos donde el monto a resarcir sea de ínfima cuantía.

Asimismo, en la pregunta tres de la encuesta aplicada a profesionales del derecho, el 93% estuvo de acuerdo en que el monto económico a resarcir sea igual o menor a un salario básico unificado del trabajador, cuando se trate de daños a bienes muebles. Esta conceptualización permite establecer un parámetro claro sobre el límite máximo para considerar este tipo de afectaciones patrimoniales como de mínima gravedad. Al delimitarse legalmente que los daños hasta de un salario básico en bienes muebles constituirían contravenciones y no delitos, se estaría subsanando la actual falta de determinación económica en la norma penal.

Lo que permitiría enfocar los esfuerzos del sistema de justicia en resolver de forma expedita, mediante procedimientos contravencionales ágiles, los perjuicios leves causados en bienes muebles, facilitando a las víctimas una tutela judicial efectiva para la reparación del menoscabo sufrido en estos bienes.

En cuanto al segundo objetivo específico que ha planteado se verifica lo siguiente: **Evaluar el impacto de la falta de delimitación económica de este delito en el sistema judicial, las víctimas y principios constitucionales.**

Este objetivo se comprueba con el desarrollo del tema 2. “Principios” y 12. “Necesidad de establecer como elemento objetivo del delito de daño a bien ajeno, la cuantificación del daño causado” dentro del marco teórico, donde se desarrollan el concepto que establece el impacto que produce la falta de delimitación del monto económico del artículo 204 del daño a bien ajeno, dentro del sistema judicial, al no permitir categorizar adecuadamente la gravedad de la infracción, lo que se traduce en investigaciones y procesos innecesariamente complejos para casos leves o de mínima cuantía, produciendo efectos contraproducentes y una saturación del sistema judicial. Desde el punto de vista de los principios constitucionales, como la legalidad y proporcionalidad, la falta de determinación económica en el daño a bien ajeno desafía la claridad y precisión con lo que se deberían regir las normativas penales. Esto podría llevar a

sanciones desproporcionadas contraviniendo otro principio, como lo es, el de proporcionalidad, el cual busca calcular las penas procesos donde se quiera aplicar de manera desmesurada una sanción o multa.

Con respecto al tercer objetivo específico planteado es: **“Proponer una reforma legal que establezca montos económicos para categorizar el daño a bien ajeno entre delito y contravención”**.

Este objetivo se verifico de forma positiva, dentro de la quinta pregunta de la encuesta realizada a los profesionales del derecho, la cual se planteó de la siguiente manera: ¿Considera Usted, necesario reformar el COIP, a fin que los infracciones de daño a bien ajeno, cuyo resultado del daño a bienes muebles sea de menor lesividad, se juzguen mediante el procedimiento contravencional expedito?, los resultados de la encuesta aplicada a 30 profesionales del derecho, evidencian un consenso unánime sobre la necesidad de proponer una reforma al artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal, referente al delito de daño a bien ajeno, con la finalidad de establecer una delimitación específica sobre el monto del perjuicio económico para diferenciar adecuadamente entre delito y contravención.

Esta propuesta de reforma, permitiría que los casos de daños a la propiedad de menor lesividad patrimonial, puedan ser tramitados a través de un procedimiento expedito que se complete en una sola audiencia. De esta manera, las infracciones de mínima cuantía no recurrirían al engorroso y dilatado proceso ordinario, evitando así la saturación innecesaria del sistema judicial con la noticia de un delito para bienes de muy poco valor.

La implementación de esta reforma legal, para categorizar las afectaciones leves a bienes muebles como contravenciones penales juzgadas mediante un proceso ágil, genera unanimidad entre los expertos consultados debido a los beneficios que acarrearía tal medida. Entre estos beneficios se incluyen: rapidez en la resolución del conflicto jurídico mediante una tutela judicial efectiva, reducción de la carga procesal en en los dferentes organos judiciales, menos requerimientos de investigaciones profundas para perjuicios irrelevantes, etc.

En definitiva, el estudio especializado previo resalta la imperiosa necesidad de modificar el tipo penal sobre daño a bien ajeno para poder juzgar vía procedimiento expedito en los casos de mínima cuantía, evitando afectaciones innecesarias al sistema de justicia.

## **7.2 Fundamentación de la propuesta de reforma**

El desarrollo del marco conceptual efectuado se verifica la necesidad de delimitar adecuadamente el monto económico a resarcir del delito de daño a bien ajeno, buscando de esta manera ayudar a diferenciar si el daño ocasionado a un bien jurídico ajeno, si constituye una contravención o un delito, de modo que se respete el derecho a la tutela judicial efectiva.



En el ámbito jurídico, la propuesta de reforma del delito a daño a bien ajeno, nace en función de poder garantizar los principios del Código Orgánico Integral Penal. Esta reforma subraya la necesidad de adherirse al principio de legalidad, el cual, nos expresa que no existe infracción, ni proceso penal sin ley previa; Además, enfatiza con el principio de mínima intervención penal, el cual, dentro del daño a bien ajeno nos ayuda a evitar la imputación desproporcionada de penalidades, en los casos que se consideren que no existe una infracción, si no, que la conducta amerite ser susceptible de otras vías legales; Asimismo de fundamental importancia resaltar el principio de fragmentariedad evitando la criminalización excesiva de conductas y asegurando que el derecho penal se lo aplique dentro de los casos que sean imprescindible para proteger bienes jurídicos ajenos; y por ultimo el principio más importante para el establecimiento de una reforma, es el principio de proporcionalidad, de donde parte la facultad calculadora al determinar que menos o igual a un salario básico unificado del trabajador sea el monto mínimo que debe ser considerado como contravención, de esta manera permitiría establecer una delimitación económica clara, para denominar el daño a bien ajeno como contravención y abre la puerta a que este tipo de contravenciones se juzguen mediante procedimiento expedito de esta manera asegurando que el sistema de justicia sea eficaz, eficiente y oportuno, para la sanción de la infracción del daño a bien ajeno.

En tal virtud, resulta positivo y necesario reformar el actual artículo 204 del COIP y establecer el monto mínimo de un salario básico del trabajador para establecerla como contravención y de esa manera se pueda tramitar mediante procedimiento expedito. Esto ayudaría a diferenciar las infracciones. De esta forma, los daños a bienes de ínfimo valor serían catalogados bajo el régimen contravencional. Por consiguiente, esta reforma legal otorgaría mayor eficacia, eficiencia y tutela de derechos al sistema penal ecuatoriano.

Con este preámbulo brindado dentro de la propuesta de la reforma, considero que se debe establecerse el monto, ya mencionado dentro del Art 204 del daño a bien ajeno, ya que al no poseer una delimitación clara y precisa no permite que se garantice los principios y se respeten los derechos constitucionales para un resarcimiento económico objetivo, sometiéndolos a recurrir a un procedimiento ordinario engorroso y extenso, que no permite la celeridad procesal en los casos de daño de ínfima cuantía, por medio de la delimitación y un procedimiento expedito las víctimas de este tipo de infracciones pueden acceder una justicia eficaz ,eficiente y oportuna, evitando pasar por tediosos procesos legales buscando garantizar y resarcir el monto del bien ajeno agraviado.

## **8. Conclusiones**

Luego de un arduo estudio investigativo en el presente trabajo, con el propósito de contribuir a la sociedad mediante una propuesta de reforma al código orgánico integral penal, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se concluye con el Código Orgánico Integral Penal, garantiza los principios de legalidad, mínima intervención penal, proporcionalidad, fragmentariedad, subsidiariedad, sin embargo, al analizar más afondo el delito de daño a bien ajeno presente en el mismo código, se puede concluir que existe un vacío jurídico, en base a la delimitación económica dentro del delito del daño a bien ajeno, que no permite tener una determinación clara del monto económico a resarcir, vulnerando dichos principios.

2. La necesidad de tipificar como contravención o delito, dependiendo del monto del daño a bien ajeno causado, y pueda ser sancionado el agresor penalmente de manera equivalentemente a los daños que cause al bien ajeno.

3. Con el desarrollo del marco teórico en el derecho comparado y mediante la encuesta y entrevista, se logro identificar que la actual tipificación de la infracción de daño a bien ajeno a bienes muebles, en el COIP, no cuantifica los elementos objetivo el monto del daño causado, para que constituya delito, de esa manera vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva en las infracciones de menor lesividad económica.

4. Por medio de la aplicación de las entrevistas se puede concluir también, que el actual procedimiento ordinario para el juzgamiento del delito de daño a bien ajeno, en daño a bienes muebles de menor lesividad, vulnera derechos a la víctima por estar supeditada a ser de caracter, extenso y tedioso. Y es por ello que los profesionales del derecho consideran llevar a cabo este tipo de infracciones dentro del procedimiento expedito.

5. Se concluye que al establecer umbrales económicos claros, permite que se delimite el daño a bien ajeno, y de esa manera, se pueda establecer más objetivamente las contravenciones, de los delitos, y de esa manera se sancione a los delitos mediante procedimiento ordinario y las contravenciones, con el procedimiento expedito.

## **9. Recomendaciones**

Las recomendaciones que se consideran pertinentes presentar son los siguientes:

1. Se recomienda al estado ecuatoriano que dentro del Código Orgánico Penal determine razonablemente un monto económico que sirva de parámetro objetivo para diferenciar las infracciones de daño a bien ajeno como contravención o delito.

2. Se recomienda la aplicación del procedimiento expedito regulado en el Código Orgánico Penal para el juzgamiento de las contravenciones por daño a bien ajeno de ínfima cuantía, garantizando así una tutela judicial efectiva, garantizando un proceso ágil, eficiente y oportuno.

3. Brindar capacitación a fiscales, jueces y de más profesionales del derecho de la república del Ecuador, sobre la aplicación una reforma legal propuesta en base a la aplicación de nuevos criterios de distinción cuantitativa entre delito y contravención de la infracción de daño a bien ajeno.

4. Reformar el art. 204 del Código Orgánico Integral Penal para incluir un monto económico específico como elemento objetivo del tipo penal del daño a bien ajeno, estableciendo un salario básico del trabajador como monto mínimo, para que se determine como contravención y superior a un salario básico del trabajador como delito.

5. A los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente que profundicen en la investigación y análisis del daño a bien ajeno de este proyecto de integración curricular. Es esencial abordar y solucionar la problemática señalada, con el objetivo de asegurar un proceso justo y simplificar el manejo de infracciones de mínima cuantía mediante procedimientos breves. Esto facilitará una compensación rápida y adecuada para las víctimas afectadas por daño a sus bienes.

### **9.1 Propuesta de reforma jurídica**



#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, por lo que de ser necesario se podrá reformar la normativa legal vigente, que responda al cumplimiento de un Estado garantista.

Que, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador numerales 4 y 8 establecen que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

Que, el Art. 76 de la Constitución establece que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”.

Que, en base al Art. 82 de la Norma Constitucional, se señala el derecho a la seguridad jurídica lo cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, en el ejercicio de sus atribuciones, la Asamblea Nacional, de acuerdo al Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y respectivamente en los tratados internacionales.

Que, el inciso 1, del Art. 5, del Código Orgánico Integral Penal sobre el principio de legalidad manifiesta: “No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho”.

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en el Art 13 establece normas de interpretación: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando al sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL  
PENAL**

**Art. 1.** Modifíquese el Art. 204 del Código Orgánico Integral Penal para incluir la siguiente disposición:

**Normativa vigente:** Art. 204: La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. La sanción será agravada en casos específicos detallados en la norma.

**Propuesta de reforma Art. 204:** Establézcase como elemento objetivo en la infracción de daño a bien ajeno, la cuantificación económica del daño causado. Se considerará contravención cuando el daño ocasionado a bienes muebles, no exceda el monto equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general. En estos casos, el proceso se tramitará a través de un procedimiento expedito. Se mantendrá como delito cuando el daño supere dicho monto, aplicándose la pena privativa de libertad y demás sanciones conforme a la gravedad del caso.

**Numeral 2:** Se exceptúa la cuantificación económica, si los objetos son de importancia científica, histórica, artística, militar o cultural.

**DISPOSICIÓN FINAL. –**

La presente Ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Es dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 13 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

f. ....  
Presidente de la Asamblea Nacional

f. ....  
Secretario General

## 10. Bibliografía

Alison S. Burke, D. C.-B. (s.f.). 3.7: *Derecho Sustantivo - Definición de Delitos, Responsabilidad Incocivil, Responsabilidad Cómplice y Defensas*. Southern Oregon University.

Alonzo, M. A. (2022). *Clasificación de las sanciones penales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Ecuador: MULTIVERSO JOURNAL.

Bolivar Guillermo, J. P. (2022). *El debido proceso y su vulneración en el procedimiento directo previsto en la legislación ecuatoriana*. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca.

Bovino, J. B. (2001). *El procedimiento abreviado*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l.

Briones. (2019).

CARCHI, P. D. (2023). *LA PRÁCTICA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PROCEDE ÚNICAMENTE CUANDO HAN SIDO ANUNCIADOS EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO*. Carchi.

Carlos Ramírez Romero, M. T. (2017). *Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley*. Quito.

*Codigo Federal*. (1985). Ciudad de México.

*Código Penal Colombiano*. (s.f.).

*COIP 2014*. (s.f.).

*Conceptosjuridicos.com* . (s.f.). Obtenido de Juicio: <https://www.conceptosjuridicos.com/juicio/>

Donna, E. A. (s/f). *PRECISIONES SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD*. Unam.mx. Recuperado el 28 de marzo de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2564/7.pdf>

Etecé. (14 de Julio de 2022). *Concepto*. Obtenido de <https://concepto.de/delito/>

Gardey, J. P. (s.f.). *Qué es, características, definición y concepto*.

Hinojosa, S. (2022). *Principio de mínima intervención penal en la etapa del juicio penal*.

Jarrin, J. C. (2014). *Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la*. Quito.

Jiménez Huerta, M. S. (s.f.). *Derecho penal mexicano: tomo IV, La tutela penal del patrimonio*. Editorial La Ley 1945-1946 5 volúmenes.

Justicia, C. N. (2018). *CONTRAVENCIONAL PENAL - POSIBLE CONFUSIÓN ENTRE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN*. QUITO.

Matusan Acuña, C. (2013). *La Acción Penal Privada y la afectación de derechos fundamentales*. Bogotá: VIA IURIS.

Montes, R. I. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Queretaro: 98.

Nación, S. C. (2005). *LOS JUICIOS*. UNAM MX.

Puebla, I. G. (2014). *El daño como elemento fundamental para la exigencia*. Puebla: Revista de la Facultad de Derecho,.

Rodriguez. (2013). *Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad?* Universidad Popular del Cesar.

Serrano, J. M. (2015). *El Derecho Penal Contravencional* . Loja.

Yudith López Soria, D. M. (2022). *La Acción Penal*. Quito: Editorial de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Falconí, J. C. (01 de 08de 2014). DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA EN EL COIP. Obtenido de DERECHO ECUADOR{: <https://derechoecuador.com/delitos-de-accion-privada-en-el-coip/>

(2014). En *Código Orgánico Integral Penal*.

Acuña, J. A. (s.f.). *Los Bienes*.

(s.f.). *Constitución 2008* .

Gómez, D. E. (2015). *Manuel de derecho penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales EDLE.

Luque, D. M. (2019). *Derecho Procesal Penal*. En D. M. Luque. Quito: Publingraf.

Machicado, J. (2010). *Concepto del Delito*. La paz, Bolivia: Apuntes jurídicos.

Puig, S. M. (2016). *Derecho Penal*. Barcelona: Reppertor.

*Artículo 265 del Código Penal*. (2023, septiembre 4). Conceptos Jurídicos.

## 11. Anexos

### 11.1 Cuestionario y Entrevista



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

### CARRERA DE DERECHO

### ENCUESTA Y ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Delimitación Económica en los daños materiales causados a través del Delito de Daño a Bien Ajeno, necesidad de clasificarlo entre delitos y contravenciones”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación:

**Instrucciones:** En Ecuador, han surgido desafíos legales en la definición de lo que se considera como delito de daño a bien ajeno. Se ha observado una limitada satisfacción de la víctima en relación con la reparación, atribuible tanto al tiempo requerido para determinar la cuantificación del daño como a la prescripción en ciertos casos, resultante de las apretadas agendas judiciales. Considerando estas problemáticas y otras, he formulado el presente cuestionario.

### CUESTIONARIO

1. **En su opinión, La falta de determinación económica en el delito de daño a bien ajeno, a bienes muebles, vulnera el derecho a una tutela judicial efectiva a las partes.**

SI ( )                      NO( )

¿Por qué?



.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2. ¿La actual tipificación de la infracción de daño a bien ajeno a bienes muebles, en el COIP, al no cuantificar como elementos objetivo el monto del daño causado, para que constituya delito, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en las infracciones de menor lesividad económica?**

SI ( )                      NO( )

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3. ¿Cuál de las siguientes alternativas, respecto al monto económico del daño causado en bienes muebles, se debe considerar para que constituya delito de acción penal publica?**

- a) Que el resultado del daño, sea igual o superior a medio salario básico de trabajador en general ( )
- b) Que el resultado del daño, será igual o superior a un salario básico del trabajador en general ( )
- c) Que el resultado del daño, sea igual o superior a Dos salarios básicos de trabajador en general ( )

**4. ¿Considera que el actual procedimiento para el juzgamiento del delito de daño a bien ajeno, en daño a bienes muebles de menor lesividad, vulnera el derecho de la víctima por estar supeditada a un proceso ordinario, extenso y tedioso?**

SI ( )                      NO( )

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. ¿Considera Usted, necesario reformar el COIP, a fin que las infracciones de daño a bien ajeno, cuyo resultado del daño a bienes muebles sea de menor lesividad, se juzgan mediante procedimiento contravencional expedito?**

SI ( )                      NO( )

**¿Por qué?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## 11.2 Certificado de traducción del Abstrac

Lic. Andrea Sthefanía Carrión Mgs

0984079037

[andrea.s.carrion@unl.edu.ec](mailto:andrea.s.carrion@unl.edu.ec)

Loja-Ecuador

Loja, 20 de febrero del 2024

La suscrita, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs, **DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR** (registro de la SENESCYT número: 1008-12-1124463), **ÁREA DE INGLÉS-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, a petición de la parte interesada y en forma legal.

**CERTIFICA:**

Que la traducción del resumen del documento adjunto, el señor: **Bryan Fabricio Torres Peralta** con cédula de ciudadanía **No. 1104816564**, cuyo tema de investigación se titula: **"Delimitación Económica en los daños materiales causados a través del Delito de Daño a Bien Ajeno, necesidad de clasificarlo entre delitos y contravenciones"** ha sido realizado y aprobado por mi persona, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs. en Pedagogía.

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes, facultando al portador del presente documento, hacer el uso legal pertinente.

ANDREA  
STHEFANIA  
CARRION  
FERNANDEZ

Firmado digitalmente  
por ANDREA STHEFANIA  
CARRION FERNANDEZ  
Fecha: 2024.02.20  
19:39:04 -06'00'

**Andrea Sthefanía Carrión Fernández. Mgs.**

**English Professor**